

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

TÍTULO:

MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

AUTORES:

ERICK STEVEN PACHECO GUTIÉRREZ
NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO

TUTORA:

Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR 2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADOS

TÍTULO:

MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

AUTORES:

ERICK STEVEN PACHECO GUTIÉRREZ
NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO

TUTORA:

Dra. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR 2024

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que, he analizado el trabajo de integración curricular con el título <MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES= presentado por los estudiantes ERICK STEVEN PACHECO GUTIÉRREZ Y NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO, portadores de las cédulas de ciudadanía Nº 2450099847 y Nº 2400459976 respectivamente, como requisito previo a optar al título de ABOGADOS, declaramos que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt. **TUTORA**

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DE DERECHOS DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, cuya autoría corresponde a los estudiantes PACHECO ERICK STEVEN y MERO ROBLEDO NICOLE SAMANTA de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipode trabajos académicos.

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt. TUTORA

La Libertad, Junio de 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros/as, NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO Y ERICK STEVEN PACHECO

GUTIÉRREZ estudiantes del séptimo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad

Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración

Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título

<MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL</p>

DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS Y

ADOLESCENTES <, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego

a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las

normas que regulan los procesos de titulación de la Universidad Estatal Península de Santa

Elena.

Atentamente

Podreco G.

Erick Steven Pacheco Gutiérrez

CC. 2450099846

Celular: 0989231367

e-mail: Erickspg11@gmail.com

Samanta Mero

Nicole Samanta Mero Robledo

CC. 2400459976

Celular: 0968903190

e-mail: nicomr2308@gmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, Alexi Javier Herrera Reyes, con C.I 0924489255, Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, por medio de la presente CERTIFICO: Que, he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: <MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS YADOLESCENTES=, elaborado por los egresados ERICK STEVEN PACHECO GUTIÉRREZ Y NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO, previo a la obtención del título de: ABOGADOS.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes.
- La acentuación es precisa.
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada.
- Hay concreción y exactitud en las ideas.
- No incurre en errores en la utilización de las letras.
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis.
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto, es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogados y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente,



Docente de Español A: Literatura

C.I. 0924489255

Reg. Senescyt: 1050-14-86052904

Cuarto Nivel

Teléfono: 0962989420

e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Victor Corone Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA

Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgt. DOCENTE ESPECIALISTA

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt. TUTORA

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt. DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, producto de mi esfuerzo y dedicación a lo largo de mi formación como profesional, en primer lugar, a Dios, a quien agradezco por el invaluable don de la salud y la sabiduría que me acompaña día tras día. Expreso mi más profundo agradecimiento a mis padres, Manuel Mero y Gladys Robledo, por concederme la vida, por brindarme su amor y apoyo incondicional, por su confianza constante en mí, por ser faros en mi camino y modelos a seguir, así como por los sacrificios que realizaron en mi nombre. Asimismo, dedicó este trabajo a mi amada abuelita, Susana García, quien desempeñó un papel fundamental en mi educación y a quien considero como mi segunda madre. A todos ustedes, les expreso mi gratitud más sincera; este trabajo es un modesto reflejo de mi aprecio y reconocimiento hacia ustedes. Que este sea el comienzo de mi manera de retribuirles por todo lo que han hecho por mí.

Nicole Samanta Mero Robledo

Dedico el presente trabajo a mis padres, Marianela Isabel Gutiérrez Pilay y Raúl Oswaldo Pacheco Yance, quienes han sido el pilar fundamental y el motivo principal, el cual me ha llevado a seguir adelante en este largo proceso de convertirme en un profesional. De igual manera dedico este trabajo a mi compañera de tesis, Nicole Samanta Mero Robledo, quien me acompaño y apoyo constantemente en cada pequeño progreso y me extendió su mano en los fracasos que se presentaron a los largo del camino.

Erick Steven Pacheco Gutiérrez

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra más sincera gratitud a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por brindarnos la oportunidad de formarnos como profesionales, valoramos profundamente el legado de conocimiento y experiencias que hemos adquirido a través de estos años, reconocemos a esta institución como un faro de orientación en nuestra formación como futuros abogados, nos comprometemos a honrar y destacar su prestigio en cada paso que demos en nuestra trayectoria.

A las diversas instituciones jurídicas, deseamos expresar nuestros más profundos agradecimientos por permitirnos acceder a sus instalaciones y proporcionarnos el apoyo indispensable para llevar a cabo nuestra investigación de titulación de manera efectiva.

A nuestra respetada tutora, Dra. Isabel Gallegos Robalino, le extendemos nuestro más sincero agradecimiento por su invaluable orientación durante el transcurso de esta extensa investigación y nuestra travesía profesional, estaremos eternamente agradecidos por sus enseñanzas y asistencia.

Finalmente queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Abogada Brenda Reyes Tomalá, quien fue la docente que constantemente nos guiaba y brindaba sus conocimientos para poder llevar a cabo nuestro proyecto de investigación. Su influencia dejará una huella profunda en nuestro camino profesional y personal.

Erick Pacheco y Nicole Mero

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	V
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivo general y específico	7
1.4 Justificación	8
1.5 Variable de investigación	9
1.6 Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 MARCO TEÓRICO	10
2.1.1 La constitución de la familia	10

2.1.2 Generalidades de la pensión de alimentos	11
2.1.3 Generalidades de la muerte presunta	12
2.1.4 Antecedentes de la muerte presunta	12
2.1.5 Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes	14
2.1.6 Alimentos congruos y necesarios	16
2.1.7 Alimentación: derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes	16
2.1.8 Pensiones de alimentos, el fenómeno del incumplimiento	19
2.1.9 Posesión de bienes como método alternativo para cubrir una obligación alimenticia	21
2.1.10 Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimento	icias,
Quito período 2022-2023	21
2.1.11 Análisis jurisprudencial de la muerte presunta en la legislación ecuatoriana	25
2.1.12 Ausencia y muerte presunta. Un intento de explicación sistemática del régimen jur	ídico
de la incertidumbre sobre la existencia de las personas naturales	26
2.1.13 Muerte presunta y su enfoque a cubrir obligaciones alimentarias	27
2.1.14 Sentencia No. 1178-19-JP/21 de la Corte Constitucional	28
2.1.15 Situación susceptible al problema planteado	29
2.2 MARCO LEGAL	30
2.2.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR	30
2.2.2 CÒDIGO CIVIL ECUATORIANO	34
2.2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	39
2.2.4 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	43
2.3 MARCO CONCEPTUAL	45
CAPÍTULO III	 46
MARCO METODOLÓGICO	46
3.1 Diseño y tipo de investigación	46
3.2 Recolección de la información	48
3.3 Tratamiento de la información	52
3.4 Operacionalización de variables	53
CADÍTIH O IV	57

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	57
4.2 Verificación de la idea a defender	
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	81

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población	48
Tabla 2 Muestra	49
Tabla 3 Operacionalización	53

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Procedimiento para solicitar alimentos	24
Ilustración 2 : Entrevista a la Ab. María Jaime Jaime	81
Ilustración 3 : Entrevista al Ab. Gilmar Suarez Liriano	81
Ilustración 4: Entrevista a la Ab. Lisbeth Rodríguez Guaranda	82
Ilustración 5: Entrevista a Ab. Efraín Suárez Tómala	82
Ilustración 6: Entrevista a la Ab. Melisa Malave	83
Ilustración 7. Entrevista a la Ab. Jesica Moreno	83
Ilustración 8: Entrevista a Juez de familia de la Provincia de Santa Elena, Dr. Ric	chard
Gavilánez Briones, Mgt	84

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Autores: Erick Pacheco Gutiérrez Nicole Mero Robledo Tutora: Dra.

Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

RESUMEN

La revocatoria de la muerte presunta, prevista en el artículo 80 del Código Civil ecuatoriano, expresa diferentes situaciones que se abarcan tras la aparición de la persona que tenía sentencia declaratoria de muerte presunta, a raíz de este problema se observa que uno de los puntos controversiales que desencadena en un vacío normativo, son las obligaciones alimenticias previstas en el art. 349 del mismo cuerpo legal, mismas que no cuentan con un procedimiento especifico que declare como se debería volver a restituir esta obligación, teniendo en cuenta los factores que llevaron a la declaración de la muerte presunta. A través del presente trabajo de investigación, se busca analizar los diferentes tipos de vulneraciones que se dan a causa de la declaratoria de muerte presunta y la revocatoria de la misma, todo esto se llevó a cabo mediante una interpretación del Código Civil, específicamente en los articulados 66, 67, 88 y 349, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), el cual tiene como prioridad el interés superior del niño. Para la realización de esta investigación, se emplearon dos métodos: el analítico y el exegético jurídico, el método analítico permitió desglosar y examinar las diversas normativas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, proporcionando un marco teórico sólido que respalda el estudio. Por otro lado, el método exegético jurídico facilitó la interpretación de los textos legales y su aplicación práctica, permitiendo un entendimiento profundo de las implicaciones jurídicas de la revocatoria de la muerte presunta y la restitución de las obligaciones alimentarias y que dieron como resultado un enfoque específico del problema en el que se centra esta Litis. Añadiendo además que se llevaron a cabo entrevistas, mismo que se consideran como un método que tiene relación con los antes mencionados, cuyo propósito fue obtener información de primera mano por parte de personal especializado en esa área.

Palabras claves: Presunta, Alimentos, Revocatoria, Declaratoria, Muerte.

ABSTRACT

The revocation of presumed death, as provided in Article 80 of the Ecuadorian Civil Code, addresses various situations that arise upon the reappearance of a person who had been declared presumably dead. This issue reveals one of the controversial points leading to a legal gap: the alimentary obligations stipulated in Article 349 of the same legal body. There is no specific procedure to determine how this obligation should be reinstated, considering the factors that led to the declaration of presumed death. This research aims to analyze the different types of violations that occur due to the declaration of presumed death and its revocation. This analysis is conducted through an interpretation of the Civil Code, specifically Articles 66, 67, 88, and 349, in accordance with the Code of Childhood and Adolescence (CONA), which prioritizes the best interest of the child. To conduct this investigation, two methods were employed: the analytical method and the legal exegetical method. The analytical method allowed for the breakdown and examination of the various relevant regulations, doctrines, and jurisprudences, providing a solid theoretical framework that supports the study. On the other hand, the legal exegetical method facilitated the interpretation of legal texts and their practical application, enabling a deep understanding of the legal implications of the revocation of presumed death and the reinstatement of alimentary obligations, resulting in a specific focus on the problem at the center of this litigation. Additionally, interviews were conducted as part of the research, which are considered a method related to those mentioned above. The purpose was to obtain firsthand information from specialized personnel in this area.

Key words: Alleged, Alimony, Revocation, Declaratory, Death.

INTRODUCCIÓN

La normativa nacional aborda diferentes tipos de situaciones, a pesar de ello aún existen vacíos legales que no se han tratado y que de cierta forma conlleva una vulneración a los derechos de las personas, este es el caso de las obligaciones alimenticias, debido a que, la normativa no contiene un procedimiento adecuado para cubrir esta deficiencia legal, dejando desprotegido al beneficiario de alimentos, específicamente los niños, niñas y adolescentes cuyo fin debería de ser la restitución de esta obligación, tomando en consideración los diferentes casos que dieron lugar a la desaparición y transcurridos los dos años la declaración de muerte presunta.

El presente trabajo de investigación fue estructurado en diferentes capítulos, mismos que enfatizan un punto específico a tratar, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

El Capítulo I de este estudio se centra en el planteamiento del Problema de Investigación, que constituye el punto de partida esencial para la comprensión y delimitación de los aspectos a abordar. Este proceso implica la identificación de los elementos clave que requieren análisis, con el fin de establecer una visión clara de los objetivos perseguidos por la presente investigación. Los objetivos, concebidos de manera jerárquica, se estructuran desde lo general hasta lo particular, delineando así el camino hacia el logro del propósito principal. En este contexto, se evidencia la ausencia de un marco legal sólido que regule adecuadamente la gestión de los casos relacionados con la problemática en cuestión, lo que constituye un aspecto fundamental a ser abordado y sustentado en el transcurso del estudio.

En consecuencia, emerge el Capítulo II, denominado también como Marco Referencial, el cual se erige como un componente fundamental de esta investigación. En este apartado, se abordan diversos temas vinculados al problema previamente identificado, propiciando un análisis exhaustivo de los aspectos relevantes a considerar. Se examinan con detenimiento las generalidades en torno a la muerte presunta y a la obligación alimentaria, destacando los derechos y deberes inherentes a estas instituciones legales. Asimismo, se profundiza en los temas derivados de dichas materias, como la especificación detallada de los alimentos, clasificados en congruos y necesarios, y las implicaciones jurídicas que emergen de la situación de muerte presunta, tales como la disposición de bienes y otros aspectos relevantes. Además, se incorpora un análisis del Marco Legal pertinente, a través del cual se identifican

las disposiciones normativas que guardan relación con el objeto de estudio, proporcionando así un contexto jurídico sólido para el desarrollo y fundamentación de la investigación.

El Capítulo III, denominado Marco Metodológico, detalla el proceso llevado a cabo en esta investigación, desde la concepción de su diseño hasta la ejecución de las actividades pertinentes. En este sentido, se describe la estructura adoptada para la redacción del trabajo, la cual incluye la delimitación de fuentes específicas de información. Estas fuentes fueron obtenidas a través de entrevistas con profesionales del derecho, así como de la consulta de doctrina especializada. Mediante la aplicación de métodos analíticos y exegéticos jurídicos, se validó la información recopilada a través del análisis exhaustivo y la interpretación rigurosa de los datos obtenidos. Este enfoque metodológico garantiza la fiabilidad y la rigurosidad en el tratamiento de la información, contribuyendo así a la solidez y la validez de los resultados alcanzados.

Por último, tras el proceso de recolección de información llevado a cabo en el Capítulo III, se procedió a adentrarse en el análisis y la interpretación de los datos recabados en el Capítulo IV. Este análisis minucioso permitió corroborar que el problema central de la investigación, es decir, la restitución de la obligación alimenticia tras la revocación de la declaración de muerte presunta carece de un tratamiento adecuado por parte de la normativa nacional vigente. Esta carencia normativa genera diversas vulneraciones de derechos, cuya manifestación se evidencia a lo largo de este estudio, permitiendo llegar a conclusiones mejor desarrolladas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La Constitución ecuatoriana de 2008, siendo la carta magna que rige la soberanía del país, ha incorporado una serie de derechos esenciales, que abarcan tanto los derechos humanos como los derechos de la naturaleza. Sin embargo, lamentablemente, aún persisten lagunas legales en situaciones cotidianas actuales. Estas brechas legales plantean desafíos para las autoridades responsables de aplicar estos derechos, ya que pueden carecer del conocimiento necesario para hacerlo de manera efectiva. Esto, a su vez, da lugar a desigualdades en diversos ámbitos, incluyendo lo económico, político, civil e incluso lo personal, lo que puede afectar negativamente los derechos individuales de los ciudadanos. En este contexto, es fundamental abordar estas deficiencias en la legislación para garantizar una aplicación más equitativa y efectiva de los derechos consagrados en la Constitución.

La muerte de una persona es un hecho jurídico inevitable, ya que hace parte de un proceso biológico del ser humano. Sin embargo, existen circunstancias en las que se desconoce si el sujeto ha muerto o no, por ejemplo, cuando este ha sufrido algún tipo de accidente en el que no se ha encontrado su cuerpo y, pese a realizarse constantes búsquedas no se logra hallarlo, por lo que se presume que ha fallecido, dando lugar a la declaración de muerte presunta (Carrera, 2023).

La muerte presunta se refiere a una situación legal en la cual una persona que ha desaparecido se presume fallecida, a pesar de la falta de evidencias directas que comprueben su muerte. Código Civil Ecuatoriano Art. 66. La declaración de muerte presunta es un proceso legal que impone una serie de condiciones específicas para su aplicación. Uno de los requisitos más destacados es que la persona debe haber estado desaparecida durante un período continuo de dos años. Durante este lapso, es esencial que no se haya obtenido ninguna información que confirme de alguna manera la existencia de esta persona. Estos criterios rigurosos están diseñados para garantizar que la declaración de muerte presunta se realice con seriedad y cautela, ya que tiene implicaciones legales significativas para todas las partes involucradas. La

Proble mática de las personas desaparecidas está evolucionando, no solo ha disminuido la eficacia en la resolución de casos, sino que también se ha registrado un aumento en la cantidad de personas desaparecidas. <Durante los primeros 70 días de 2023, se informaron 1,531 casos, lo que equivale a un promedio diario de 22 personas desaparecidas= (Alexis, 2023). Mientras que las cifras que muestran la efectividad para encontrar a estas personas. Son cada vez menores, de tal manera dando a entender que los esfuerzos de las autoridades para llevar a cabo la búsqueda de dichos desaparecidos son con el pasar del tiempo menos eficaz.

A partir de las estadísticas mencionadas anteriormente, se realiza una análisis deductivo, del cual se generan varias hipótesis a cerca del período de tiempo en que la persona ha desaparecido, pues en base a las cifras se puede determinar que gran parte de los afectados ha permanecido desaparecido por más de dos años, terminó necesario y requisito fundamental para solicitar la muerte presunta, no obstante, también se deduce que un número considerable de dichos casos, la persona implicada tenía responsabilidades legales interpuestas, una de ellas y la problemática a centrarnos son los alimentos para niños, niñas y adolescentes. El código civil en su articulado 349, establece lo siguiente <Los alimentos se deben a: cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos, entre otros= (Constitucional, 2022).

Esto, en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Título V, capítulo I, Artículo 1 el cual nos indica que, el presente Título regula el derecho a alimentos de niños, niñas, adolescentes y de los adultos considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

El derecho de alimentos es una pieza fundamental de la legislación nacional, ya que protege a las personas que no tienen medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Este derecho es especialmente importante en los casos en los que una persona que está legalmente obligada a proporcionar alimentos a otra no cumple con su obligación. Esto puede violentar los derechos fundamentales de la persona dependiente, como el derecho a la alimentación y al bienestar. La legislación sobre alimentos se concibe como un mecanismo de protección y justicia, que garantiza que las personas que dependen de otros reciban el apoyo necesario para su subsistencia, evitando que se vean desamparados y desprotegidos.

El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias

necesidades con su propio esfuerzo utilizado sus propios recursos. Una persona debe vivir en condiciones que le permitan o producir alimentos o comprarlos. Sin embargo, en situaciones en las que se logra demostrar la existencia del individuo previamente declarado como desaparecido, es posible anular la sentencia que lo declaró muerto presuntamente, y todo vuelve a su estado original. Esto implica que, por ejemplo, si se había interpuesto una demanda de pensión de alimentos contra la persona que se consideraba desaparecida y esta pensión se suspendió debido a su desaparición, una vez que se revoca la sentencia, es factible volver a solicitarla. No obstante, es importante destacar que la legislación no establece un procedimiento específico para el pago de esta pensión de alimentos en estos casos, lo que significa que la decisión recae principalmente en la discreción del juez encargado del caso. Esto puede dar lugar a cierta incertidumbre y variabilidad en la forma en que se abordan estos asuntos en el ámbito legal.

A raíz de esta situación, surge la necesidad de investigar exhaustivamente el procedimiento que debe aplicarse en materia de alimentos una vez revocada la sentencia de muerte presunta. Esto se debe a que la legislación nacional presenta deficiencias en la regulación de esta cuestión, y los jueces carecen de la competencia real para tomar decisiones al respecto, ya que no cuentan con la motivación necesaria para guiar sus resoluciones.

La problemática que se plantea radica en la falta de un procedimiento claro y específico en el ámbito legal relacionado con los alimentos una vez que se ha revocado una sentencia de muerte presunta. Esta ausencia de un marco legal adecuado conduce a una serie de desafíos:

Deficiencias en la legislación nacional: La legislación no aborda de manera adecuada la situación particular en la que se encuentra una persona que había sido declarada muerta presuntamente y luego se demuestra que sigue viva. Esto crea un vacío legal que dificulta la toma de decisiones coherentes y justas en casos de esta naturaleza.

Falta de competencia de los jueces: Los jueces se enfrentan a un dilema, ya que carecen de normas claras para seguir, al tomar decisiones sobre la provisión de alimentos en estas circunstancias. Esta falta de orientación legal puede llevar a resoluciones inconsistentes y a la dificultad de garantizar un tratamiento equitativo para todas las partes involucradas.

Ausencia de motivación adecuada: La motivación necesaria para tomar decisiones justas y basadas en la ley a menudo no está presente debido a la falta de directrices claras en la legislación. Esto puede tener un impacto negativo en los derechos y el bienestar de las

personas involucradas en estos casos, lo que a su vez afecta la equidad en el acceso a los alimentos y el sistema de justicia en general.

En este contexto, es esencial profundizar en el estudio de las medidas legales y procesales que deben seguirse en casos de revocación de la sentencia de muerte presunta que involucran asuntos relacionados con la provisión de alimentos. Las deficiencias de la normativa vigente hacen imperativo abordar esta problemática de manera más detallada y encontrar soluciones adecuadas que garanticen una justicia equitativa y eficaz en estos casos tan delicados.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo afecta la revocación de la sentencia de muerte presunta en los casos de pensiones de alimentos y cuáles son los desafíos legales y sociales que esto plantea en el contexto de la legislación ecuatoriana?

1.3 Objetivo general y específico

Objetivo general

Examinar la importancia que conlleva la restitución de las obligaciones del desaparecido posterior a la revocatoria de la sentencia de muerte presunta a través de estudios de textos vinculados a la problemática que se está desarrollando, la normativa nacional civil de los artículos 66 y 349 e informes previos en relación con el tema antes expuesto, al igual que opiniones y criterios de profesionales que tienen relación con el área jurídica.

Objetivos específicos

- 1. Analizar en el código civil ecuatoriano, el articulado referente a la muerte presunta y el derecho alimentos de niños, niñas y adolescentes junto con demás doctrina vinculante que abarcan situaciones de restitución de derechos civiles.
- 2. Definir mediante estudios investigativos las ideas principales y opiniones doctrinarias de profesionales que dominen el tema en el ámbito civil.
- 3. Especificar la deficiencia de la norma nacional en cuanto a la regulación del tema planteado y sus principales vacíos legales.

1.4 Justificación

El presente informe de investigación sobre la restitución de las obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes es un asunto muy poco abordado en la actualidad, pero que cada uno de sus elementos se encuentra contemplados en la normativa nacional. La muerte presunta, en el artículo 66 del Código Civil, establece que una persona se presume muerta si ha desaparecido por un periodo de dos años, sin que se tenga noticia de su existencia durante ese tiempo, mientras que el derecho a alimentos, en el artículo 349 del mismo cuerpo legal, establece a quiénes se debe alimentos. La problemática que se genera a partir de la revocatoria de la sentencia de muerte presunta, en el numeral 1 del artículo 80 del cuerpo legal mencionado en líneas anteriores, recae en la inexistencia de un proceso que debería regular esta situación. En este caso, el desaparecido vuelve a ser considerado vivo, pero no se establece un procedimiento para que los acreedores alimentarios puedan reclamar las deudas que se generaron durante el tiempo en que se presume muerta.

El asunto de interés en el tema tratado involucra a niños, niñas y adolescentes, quienes son los beneficiarios de la obligación alimentaria y se encuentran ligados a quienes prestan el medio para su sustento. A raíz de esta situación, se pueden generar perjuicios para los beneficiarios, ya que podrían verse obligados a iniciar un proceso judicial para reclamar las deudas. Este proceso puede resultar oneroso y dilatorio. Además, existe el riesgo de que el desaparecido no pueda pagar las deudas, lo que podría dejar a los beneficiarios en una situación de desprotección. De allí nace el interés que motivó el estudio jurídico del tema investigativo.

El procedimiento se caracteriza por ser un tema poco frecuente en el ámbito civil, puesto que se desarrolló a partir de investigaciones exhaustivas acerca de la revocación de la presunción de muerte y sus consecuencias jurídicas en cuanto a las pensiones alimenticias. Tras una larga y minuciosa investigación, no se halló ningún informe que abarque este tipo de situaciones, por lo que se convierte en un tema poco conocido debido a su infrecuencia. Por tal motivo, la presente investigación servirá como material de consulta para quienes buscan abordar y tratar de despejar ciertas incógnitas de una manera más completa sobre el tema de la restitución de las obligaciones del desaparecido tras la revocación de la presunción de muerte.

1.5 Variable de investigación

Variable dependiente

Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.

Variable independiente

La muerte presunta y la restitución de obligaciones alimentarias

1.6 Idea a defender

La falta de un proceso claro respecto a la pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes posterior a la revocatoria de la muerte presunta es el principal elemento jurídico que deja en una situación de desprotección a los beneficiarios a causa de esa obligación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 La constitución de la familia

La familia, la podemos definir como el conjunto de individuos unidos y socialmente reconocido que se forma a partir de vínculos de parentesco, matrimonio o adopción. Este vínculo no solo implica la creación de lazos afectivos y de convivencia, sino también la adquisición de derechos y deberes legales entre sus miembros. La disolución de la familia, ya sea por divorcio, separación o fallecimiento, conlleva una serie de implicaciones legales adicionales, especialmente en lo que respecta a la custodia de los hijos, pensiones alimenticias. Además de la distribución de bienes y otros aspectos que, debido a su complejidad, a menudo son pasados por alto o subestimados, nuestro código civil detalla cada uno de estos aspectos. ¿Qué intentamos transmitir con esto? En primer lugar, queremos resaltar que la formación de una familia no es un proceso tan ordinario como muchos podrían asumir a simple vista. Cada artículo del cuerpo legal mencionado, acompañado de otras leves pertinentes, aborda cada posible situación que pueda surgir en el contexto de ese núcleo familiar existente. Sin embargo, no se limita únicamente a eso; va más allá. El Código Civil también aborda cuestiones fundamentales que van desde el principio hasta el fin de la vida humana. Por ejemplo, en su Artículo 60, se establece claramente el principio de la vida, la cual se considera que comienza en el momento del nacimiento. Mientras tanto, en su contraparte, el Artículo 64 hace mención explícita al fin de la vida, que se reconoce como el momento de la muerte. Esta regulación legal refleja la importancia y la complejidad inherente a la formación y estructura de la familia en la sociedad moderna. Más que meros formalismos, estos preceptos legales sirven como guías sólidas para abordar una amplia gama de situaciones y conflictos que puedan surgir en el entorno familiar, redactando posibles soluciones a dichos casos.

2.1.2 Generalidades de la pensión de alimentos

En Ecuador, la división de las pensiones alimenticias se rige por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). El CONA establece que la pensión alimenticia debe cubrir las necesidades básicas de los hijos, como alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y recreación.

El monto de la pensión alimenticia se determina teniendo en cuenta los siguientes factores:

- 1. Las necesidades de los hijos: el juez o mediador debe considerar las necesidades básicas de los hijos, como su edad, salud, educación y situación socioeconómica.
- 2. Las posibilidades económicas de los padres: el juez o mediador debe valorar las posibilidades económicas de los padres, como sus ingresos, gastos y nivel de vida.

El CONA establece que la pensión alimenticia se puede dividir de dos maneras:

- 1. En partes iguales: la pensión alimenticia se divide en partes iguales entre los padres.
- 2. En proporción a los ingresos de los padres: la pensión alimenticia se divide en proporción a los ingresos de los padres.

En general, la división en partes iguales se utiliza cuando los padres tienen ingresos similares. La división en proporción a los ingresos de los padres se utiliza cuando los padres tienen ingresos muy diferentes. El CONA también establece que la pensión alimenticia puede ser revisada en cualquier momento, si cambian las necesidades de los hijos o las posibilidades económicas de los padres.

En el caso de que los padres estén separados o divorciados, la pensión alimenticia se puede solicitar a través de un proceso judicial o un proceso de mediación. En el proceso judicial, el juez determina el monto de la pensión alimenticia. En el proceso de mediación, los padres negocian el monto de la pensión alimenticia con la ayuda de un mediador. Si el padre que debe pagar la pensión alimenticia no cumple con su obligación, puede ser sancionado con prisión de uno a tres años.

El Código Civil Ecuatoriano también determina que los alimentos se dividen dos categorías: congruos y necesarios.

2.1.3 Generalidades de la muerte presunta

El Código Civil Ecuatoriano, en sus artículos 66 y 67 determina que: Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse

Art. 67.-

- La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años;
- Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido que se practicará conforme con lo establecido para el efecto en el Código Orgánico General de Procesos;
- La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación;
- El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y,
- Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido. (legislación Nacional, 2022)

2.1.4 Antecedentes de la muerte presunta

La muerte presunta es un elemento que varía de muchas maneras, en algunas legislaciones la podemos encontrar como antes fue mencionada, en otras cambia la palabra muerte por su sinónimo, fallecimiento, o al contrario, sin embargo, este tiene sus orígenes en el derecho romano, en donde manifestaba que:

En el Derecho romano, no se reguló una institución jurídica similar a la muerte presunta. En aquella época, funcionaba un sistema de libertad de apreciación judicial, mediante el cual el juez consideraba muerto al ausente en virtud de los elementos de juicio presentados por quien alegaba derechos resultantes de la muerte. Mientras que en el antiguo Derecho germánico, los tribunales tenían facultad para dictar la <declaración de muerte= a petición de parte en virtud de ausencias que variaban entre los cinco y veinte años, pero este término quedaba disminuido cuando el ausente tuviera edad avanzada entre los setenta y cien años. (Vera, 2018)

El Derecho romano revela una perspectiva judicial flexible y adaptativa frente a la ausencia de regulaciones específicas sobre la muerte presunta. La libertad de apreciación judicial en esta época significa que los jueces tenían la autoridad para determinar si un individuo ausente debía considerarse muerto, basándose en la evidencia presentada por aquellos que alegaban derechos derivados de la supuesta muerte. Esta aproximación refleja una confianza en la capacidad del sistema judicial para discernir y tomar decisiones equitativas según las circunstancias particulares de cada caso, evitando una rigidez normativa que podría no adaptarse a la diversidad de situaciones.

En el caso del antiguo Derecho germánico, la facultad de los tribunales para emitir una "declaración de muerte" a solicitud de una parte añade otra capa de complejidad al tratamiento legal de la muerte presunta. La variación en los períodos de ausencia aceptados, de cinco a veinte años, sugiere un reconocimiento de que diferentes situaciones podrían requerir evaluaciones temporales distintas. Además, la consideración de la edad avanzada del ausente como un factor para acortar los plazos resalta una atención a las circunstancias específicas del individuo.

Lo que se intenta dar a entender es que esta diversidad de enfoques históricos en el Derecho romano y germánico subraya la importancia de adaptar las normativas legales a las complejidades y matices de cada situación. La falta de una institución específica de muerte presunta en el Derecho romano no impidió la administración de justicia en casos de ausencia, mientras que el Derecho germánico exhibe un reconocimiento de la necesidad de ajustar los plazos según factores como la edad. Este análisis respalda la noción de que la flexibilidad judicial y la consideración de las circunstancias individuales pueden ser elementos cruciales en la regulación de asuntos legales complejos como la muerte presunta.

2.1.5 Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes

El derecho de alimentos se ha convertido en una problemática tan común en la actualidad que no se le ha dado un enfoque suficientemente amplio, mismos que ayuden a regular vacíos legales que vulneren este derecho. Para Antonio Vonavodic, define al derecho de alimentos como:

El derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad, de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos. (Haklicka, 2018)

Dentro del contexto que propone Antonio Vonavodic, establece que el derecho a exigir alimentos se basa en el principio fundamental de solidaridad familiar y la obligación de proporcionar sustento y manutención a aquellos que se encuentran en situación de necesidad. Este principio refleja la noción legal y ética de que los individuos tienen la responsabilidad de cuidar y mantener a sus familiares y dependientes, especialmente cuando estos se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica.

La obligación de proporcionar alimentos encuentra su fundamento en normas legales, siendo dos de las más relevantes del Código Civil, que aborda este tema de manera general, y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se sumerge en detalles específicos respecto a esta situación. Ambos códigos comparten la premisa subyacente de preservar la unidad y el bienestar de la familia, pero abordan estas obligaciones desde perspectivas ligeramente diferentes.

El Código Civil establece, de manera más amplia, las obligaciones generales en las relaciones familiares, incluyendo la responsabilidad de proporcionar alimentos. Este código sienta las bases generales que aplican a diversos miembros de la familia, estableciendo principios fundamentales en el contexto de las obligaciones alimentarias.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia profundiza en la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Al abordar la obligación de proporcionar alimentos, este código se adentra en detalles específicos que consideran las necesidades particulares de los menores. Esto refleja el reconocimiento legal de la vulnerabilidad de este grupo y la necesidad de garantizar su bienestar de manera específica.

En muchos sistemas legales, se establece la clara obligación de los padres de mantener a sus hijos menores. Esta disposición busca asegurar el desarrollo adecuado de los niños y su acceso a condiciones que les permitan crecer en un entorno saludable y seguro. Además, en situaciones de separación o divorcio, el Código Civil a menudo imponen la responsabilidad de los cónyuges de proporcionarse mutuamente alimentos, asegurando que, incluso después de la disolución del matrimonio, exista un compromiso de apoyo financiero entre los excónyuges.

En casos de necesidad extrema, algunos sistemas legales también imponen la obligación de proporcionar alimentos a otros familiares, como los ascendientes o descendientes directos, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. Estas obligaciones pueden extenderse a abarcar no solo las necesidades básicas, como la alimentación y la vivienda, sino también gastos médicos y educativos.

Es relevante destacar que las leyes relacionadas con el derecho de alimentos a menudo contemplan factores como la capacidad financiera de la persona obligada a proporcionar los alimentos, así como las necesidades y circunstancias específicas de la persona que los recibe. El derecho a exigir alimentos se sustenta en principios legales que buscan proteger a aquellos que, debido a su relación familiar o dependencia, tienen el derecho de recibir el apoyo necesario para cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida.

El derecho de alimentos es una garantía de subsistencia para el niño, niña o adolescente, pero también conlleva una garantía para el alimentante, consistente en que éste pueda cubrir el monto de la pensión fijada por el juez, de modo que quede resguardado tanto el derecho a la vida del alimentista como el derecho a la vida del obligado a la prestación. Por eso se ha establecido que los parámetros para el cálculo de la pensión son: las necesidades del alimentado y la capacidad económica del obligado. (Mosquera, 2015)

El derecho de alimentos, según la perspectiva presentada por Mosquera en 2015, se erige como una garantía vital tanto para el niño, niña o adolescente como para el alimentante. La esencia de esta garantía no solo reside en asegurar la subsistencia del beneficiario, sino también en salvaguardar los intereses del obligado a la prestación. La clave para esta equidad se encuentra en el cálculo de la pensión, donde se consideran cuidadosamente las necesidades del alimentado y la capacidad económica del responsable. En este enfoque, se establece un equilibrio que resguarda el derecho a la vida tanto del que recibe como del que brinda el sustento, reflejando una preocupación integral por ambas partes involucradas.

2.1.6 Alimentos congruos y necesarios

El concepto de <alimentos congruos= dentro del marco de la pensión alimenticia conlleva una profunda consideración de equidad y proporcionalidad. En este contexto, se espera que la cantidad asignada como pensión sea calculada de manera justa, teniendo en cuenta una evaluación detallada de las necesidades específicas del beneficiario. Esto implica contemplar cuidadosamente gastos asociados con la manutención, educación, vivienda, atención médica y otras obligaciones esenciales. La premisa fundamental es garantizar que la ayuda financiera sea adecuada y proporcionada, adaptándose a las circunstancias individuales para mantener un equilibrio justo entre las capacidades económicas del obligado y las necesidades reales del beneficiario. Por otro lado, en el contexto de la pensión alimenticia, el término <alimentos necesarios= abarca una gama más amplia de necesidades que van más allá de la mera subsistencia. Implica que la asignación financiera no solo debe cubrir las necesidades básicas como alimentos y vivienda, sino que también debe extenderse a garantizar el acceso a servicios educativos, atención médica y otros elementos esenciales que contribuyan al bienestar general del beneficiario. La intención es proporcionar recursos financieros que permitan no solo la supervivencia, sino también la capacidad de llevar una vida digna y adecuada en términos de educación, salud y calidad de vida en general.

2.1.7 Alimentación: derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes

El derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la alimentación, es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales. La alimentación es esencial para la vida y el desarrollo humano, y es un requisito previo para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la participación política. La revista biomédica establece que:

La alimentación no solo es una necesidad biológica y fisiológica necesaria para la vida misma, sino que en ella convergen una serie de factores sociales, económicos, culturales, ambientales, etc., que impactan de manera directa el estado de nutrición de las personas, por lo tanto, dificultar el acceso a ésta, es un fenómeno que afecta el disfrute de casi todos los derechos fundamentales. (Gonzales, 2020)

La alimentación, lejos de ser una simple necesidad biológica, se presenta como una trama compleja que entrelaza múltiples facetas de la vida humana. Su significado va más allá de la mera satisfacción de un requerimiento fisiológico básico; actúa como un tejido interconectado de elementos sociales, económicos, culturales y ambientales. La restricción en el acceso a la alimentación no solo afecta la salud individual, sino que penetra en la experiencia humana en su totalidad, dejando huellas en diversos aspectos.

Desde una perspectiva social, la alimentación es un acto que trasciende lo individual, conectando a las personas a través de la mesa y construyendo lazos de comunidad. La falta de acceso a alimentos adecuados puede socavar esta conexión social, debilitando la cohesión comunitaria y exacerbando las desigualdades.

La alimentación no es simplemente una acción para satisfacer el hambre; es un elemento vital que permea todos los aspectos de la vida humana. La restricción en el acceso a la alimentación no solo tiene implicaciones para la salud individual, sino que afecta la tejedura misma de las interacciones sociales, la estructura económica, la riqueza cultural y la sostenibilidad ambiental. Abordar la cuestión de la alimentación requiere una comprensión holística que abarque la complejidad de estos diversos elementos.

Desde una perspectiva global, la alimentación se revela como un derecho fundamental que abraza la dignidad humana y la equidad social. Su impacto va más allá de la salud individual; alcanza la calidad de vida, las dinámicas culturales y las dimensiones económicas. Desigualdades en el acceso a alimentos, a menudo vinculadas a factores socioeconómicos, subrayan la necesidad de abordar cuestiones de justicia y equidad. La seguridad alimentaria emerge como un desafío global, exacerbado por conflictos, desastres naturales y crisis económicas. La producción y consumo sostenible de alimentos se torna imperativa para preservar el equilibrio ambiental y asegurar la disponibilidad de recursos para generaciones futuras.

En el ámbito político y legal, se requieren respuestas efectivas. Programas de seguridad alimentaria, regulaciones para prácticas agrícolas sostenibles y medidas destinadas a abordar las disparidades sociales se presentan como elementos clave para enfrentar los desafíos asociados con el acceso a alimentos. La alimentación no es simplemente una acción biológica; es un componente intrínseco de la vida humana que refleja y afecta a la sociedad en su

totalidad. Abordar la complejidad de esta cuestión exige un enfoque integral que considere no solo la nutrición individual, sino también las interconexiones sociales, económicas y ambientales que la rodean.

Con los antecedentes expuestos, se comprende de manera más clara lo fundamental que es la alimentación, no solo como un factor de nutrición, si no también, como una medida que garantiza un adecuado desarrollo del niño, niña y adolescente en los diversos ámbitos en que se involucre, además que al ser un derecho fundamental y reconocido por las leyes nacionales y diversos tratados internacionales, es de obligatorio cumplimiento, permitiendo de tal manera, una adecuada aplicación de este derecho de alimentos.

En la mayoría de las legislaciones se ha establecido que el mecanismo idóneo para que el Estado pueda asegurar el derecho a los alimentos a los niños, niñas y adolescentes es la imposición por la vía judicial de la obligación de pagar una suma de dinero a la que se denomina pensión alimenticia, la cual debe cubrir no sólo la alimentación, sino también necesidades como la educación, salud, vivienda, vestuario e inclusive la recreación (Mosquera, 2015).

Mosquera, también aboga por la imposición judicial de la pensión alimenticia como el mecanismo idóneo para asegurar el derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes. Este enfoque, adoptado por la mayoría de las legislaciones, va más allá de la simple alimentación, abarcando necesidades integrales como educación, salud, vivienda, vestuario y recreación. La imposición por vía judicial se presenta como un medio efectivo para garantizar un sustento completo que promueva el bienestar general de los beneficiarios.

Otra perspectiva que nos brinda la revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas es la que se enfoca en la estructura económica actual, la cual plantea diferentes trabas o desafíos para satisfacer las necesidades básicas que conllevan las pensiones alimenticias. Esta revista establece:

En el actual sistema económico, el ser humano de clase popular debe arreglar su vida de subsistencia, lo que implica la satisfacción mediana de las necesidades básicas o biológicas: alimentación, vivienda, vestido, salud, además de los servicios básicos que son proporcionados por gobiernos descentralizados locales, que coadyuvan a la satisfacción de las necesidades básicas con su respectivo costo, a las que irremediablemente se suma la educación. (Coro, 2021)

Es decir, que la realidad que enfrenta el individuo de clase popular en el sistema económico actual, vinculando esta situación con la noción de muerte presunta y la restitución de obligaciones. La gestión de la subsistencia, con la satisfacción moderada de necesidades básicas, adquiere un matiz más profundo al considerar la posibilidad de que ciertos aspectos de la vida cotidiana puedan ser afectados de manera irreversible, como si se tratara de una "muerte presunta" de ciertas oportunidades o aspiraciones.

La contribución de los gobiernos locales descentralizados, aunque vital, se ve matizada por la carga económica asociada, añadiendo una capa adicional de complejidad. La inclusión de la educación, inevitable, pero con su propio costo, sugiere que incluso la búsqueda de la mejora y el crecimiento personal podría ser afectada por estas limitaciones económicas.

Cuando se entrelaza con la noción de "muerte presunta", este análisis sugiere que las personas de clase popular podrían enfrentarse no solo a desafíos económicos, sino también a la pérdida de oportunidades que podrían considerarse esenciales para el desarrollo personal y social. La restitución de obligaciones, en este contexto, podría significar la necesidad de lidiar con las consecuencias permanentes de ciertas limitaciones económicas, planteando preguntas sobre la equidad y la justicia en este sistema.

2.1.8 Pensiones de alimentos, el fenómeno del incumplimiento

El fenómeno del incumplimiento deriva de diferentes problemáticas, mismas que suelen ser tan comunes, como generarse de una situación completamente desconocida, la revista Scielo, establece que:

Tradicionalmente la doctrina nacional ha considerado la prestación de alimentos como una obligación alimenticia de carácter civil. La doctrina más moderna, en cambio, ha ido asociando dicha prestación a los derechos fundamentales. Vodanovic, si bien señala que <el derecho de alimentos es uno de los medios a través del cual se hace efectivo el derecho a la vida=, pero a la vez da cuenta que la regulación del <Código Civil no aborda la obligación de alimentos que pesa sobre el Estado, [pues] se limita a la relación alimenticia entre particulares= (Ahumada, 2021).

Si bien la alimentación se reconoce como un derecho fundamental, al profundizar en el fenómeno del incumplimiento de la obligación alimentaria, se revela una interconexión con problemáticas más abarcadoras, como la muerte presunta y la restitución de las obligaciones

del desaparecido. Aunque estos elementos no actúen directamente como motivos de incumplimiento, las perspectivas de Vodanovic y la revisión de la revista plantean que pueden constituir consecuencias que inciden en este fenómeno.

En este contexto, se sostiene que el incumplimiento no es simplemente un evento aislado, sino más bien una manifestación compleja que se origina en situaciones cotidianas. Tanto Vodanovic como la revista argumentan que este fenómeno no puede ser comprendido de manera separada de las dinámicas sociales y personales que lo rodean. Por lo tanto, se sugiere que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es meramente un suceso, sino una manifestación intrincada que requiere un análisis exhaustivo para abordar sus raíces profundas y proponer soluciones efectivas. La revista ya mencionada también indica que:

Aunque cueste creerlo, la Ley no contempla un procedimiento especial para la fase de ejecución de las resoluciones judiciales para ninguna de las materias que forman parte de su competencia. Solo es posible encontrar en las normas supletorias de esta ley una remisión a las disposiciones comunes a todo procedimiento del Código Civil. (Ahumada, 2021)

La remisión a las disposiciones comunes del Código Orgánico General de Procesos como normas supletorias plantea preguntas sobre la adecuación de un enfoque generalizado para abordar situaciones tan particulares y delicadas. Este vínculo destaca la necesidad de una legislación más especializada y sensible a las complejidades propias de los asuntos familiares, que, en el caso específico del incumplimiento de obligaciones alimentarias, requieren un tratamiento específico y ajustado a la realidad.

La intersección de estas deficiencias legales con las complejidades sociales y emocionales asociadas al incumplimiento de obligaciones alimentarias resalta la importancia de una revisión exhaustiva de la legislación. Es esencial adaptarla para que refleje de manera más precisa las realidades y desafíos que enfrentan las familias en situaciones judiciales, permitiendo así un abordaje más eficaz y equitativo.

En esta línea de ideas, es posible inferir que la falta a este derecho tan importante se debe, principalmente, a aquellas puntualizaciones dentro de la Ley que permiten a la persona no pagar por un lapso específico y en ese tiempo buscar la manera de evitar hacerse cargo de esta obligación. (Manuel, 2023)

2.1.9 Posesión de bienes como método alternativo para cubrir una obligación alimenticia

La ausencia de una persona trae consigo una serie de situaciones conflictivas, uno de los cuales podríamos mencionar y que en cierto punto podría tener relación con el problema principal, es la sucesión del patrimonio de la persona desaparecida, para ser específicos, de sus bienes, pues bien, dentro de este ejemplo denotamos ciertas particularidades, una de las cuales es, que el Código Civil actual incorpora dos figuras jurídicas muy importantes, la posesión provisional y la posesión definitiva, ambas desempeñan una función similar pero también con ciertas limitaciones.

La posesión provisional como su nombre lo indica, tiene carácter de temporal, es decir cuando se da la posesión provisional de los bienes del desaparecido, en este caso a los herederos presuntivos, quienes son a quien la ley beneficia, estos tienen limitaciones al momento de poseerlos, como fue indicado en líneas anteriores, solo es temporal, por lo que bajo ciertas circunstancias podrían volver al estado en el que se hallaban, además de que la propia ley manifiesta que estos bienes no pueden ser vendidos ni hipotecados. Por otro lado, la posesión definitiva de los bienes se da una vez que haya transcurrido el período establecido para la declaración de muerte presunta, por lo que aquellos que posean los bienes podrán disponer de ellos libremente y ejercer sus derechos como propietarios, fideicomisarios y legatarios.

Una vez dada esta situación, nos podemos hacer la siguiente pregunta, ¿aquellos que se beneficiaron de dichos bienes, a parte de los hijos del desaparecido, deberían cubrir de alguna manera la obligación alimenticia que el desaparecido podría haber tenido?, esta premisa genera ciertas dudas respecto a cómo a veces la ley deja cierto fisuras legales sin cubrir y que se podrían aprovechar de manera positiva o negativa.

2.1.10 Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias, Quito período 2022-2023

Una de las normas más importantes que va de la mano con el Código Civil y que se centra más en la protección de los derechos de los infantes, es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual, desde sus primeras líneas, enfatiza el bienestar para el niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2022), en el artículo 2 del capítulo 1 se cita. Qué; <El derecho a alimentos es connatural a la relación parentofilial y está relacionado con el Derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna= (Carrillo, 2023).

El Código de la Niñez y Adolescencia del 2022, al abordar el derecho a alimentos en su artículo 2 del capítulo 1, establece una conexión fundamental entre este derecho y la relación parentofilial. La declaración de que el derecho a alimentos es <connatural= a esta relación implica que es inherente y esencial para el desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes. Al considerar este principio, se revela una perspectiva que va más allá de lo meramente legal, reconociendo la importancia intrínseca de este derecho en la vida de los menores.

La vinculación del derecho a alimentos con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, subraya la integralidad de la protección que se busca proporcionar. Este enfoque holístico reconoce que el acceso a alimentos no es simplemente una cuestión de nutrición, sino que se entrelaza con dimensiones más amplias de la existencia humana. Así, se establece una base legal que busca garantizar no solo la subsistencia física, sino también el bienestar integral de los niños y adolescentes.

Este planteamiento del Código refleja un compromiso con la protección de los derechos fundamentales desde una perspectiva integral, reconociendo la interconexión entre diferentes aspectos de la vida de los menores. En este sentido, se destaca la importancia de abordar no solo las necesidades básicas, sino también de crear condiciones que favorezcan un entorno propicio para su desarrollo emocional, social y educativo. Este enfoque resalta la responsabilidad compartida de la sociedad y los padres en garantizar un ambiente que promueva el crecimiento saludable y el bienestar integral de la niñez y la adolescencia.

Dentro del Ecuador, en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (UFMNA), se pueden apreciar muchos casos donde, en su mayoría madres de familia, han ido a solicitar alguna forma de llamado legal para ejercer fuerza contra el padre para que realice el pago respectivo de la pensión para sus hijos (Carrillo, 2023).

El énfasis del Código de la Niñez y Adolescencia del 2022 en la conexión intrínseca entre el derecho a alimentos y la relación parentofilial refleja una comprensión profunda de la importancia de este derecho en el contexto del desarrollo infantil. Al destacar que este derecho es <connatural=, la legislación reconoce que la provisión de alimentos no es simplemente una obligación legal, sino una expresión fundamental de responsabilidad y cuidado dentro de la dinámica familiar.

La inclusión del derecho a alimentos como un componente esencial para garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna resalta la amplitud de su impacto en la calidad de vida de los niños y adolescentes. Este enfoque va más allá de la mera subsistencia y aborda la necesidad de proporcionar un entorno que fomente el bienestar general. Al hacerlo, el CONA no solo cumple con la obligación legal, sino que también promueve un estándar más elevado: el reconocimiento de que la alimentación es un pilar clave para el desarrollo integral.

Esta perspectiva legal no solo sienta las bases para la protección de derechos fundamentales, sino que también insta a una comprensión más profunda de la responsabilidad parental y de la sociedad en su conjunto. Además, evidencia la intención de crear un marco normativo que no solo garantice la supervivencia física, sino que aspire a crear condiciones propicias para un crecimiento saludable y un entorno que fomente el florecimiento de los niños y adolescentes. En última instancia, el Código aboga por una visión holística que reconoce la interrelación de derechos, promoviendo así un ambiente que propicie el desarrollo pleno de la juventud.

En esta línea de ideas, es posible inferir que la falta a este derecho tan importante se debe, principalmente, a aquellas puntualizaciones dentro de la Ley que permiten a la persona no pagar por un lapso específico y en ese tiempo buscar la manera de evitar hacerse cargo de esta obligación. (Carrillo, 2023)

En este contexto, el autor destaca la influencia de ciertas cláusulas dentro de la legislación que permiten a individuos eludir temporalmente sus obligaciones. Esto sugiere que, al amparo de la ley, las personas tienen la opción de postergar el cumplimiento de ciertos derechos, lo que puede derivar en un menoscabo de la aplicación efectiva de esos derechos en la práctica.

Este enfoque legal, al ofrecer un respiro temporal en el cumplimiento de obligaciones, podría dar lugar a prácticas que van más allá de la simple demora y se convierten en estrategias deliberadas para evitar responsabilidades. La consecuencia es una posible distorsión en la

percepción y aplicación de derechos, donde la capacidad para sortear temporalmente las obligaciones puede afectar la equidad en el ejercicio de dichos derechos.

Este fenómeno también plantea interrogantes sobre la eficacia de las leyes en su forma actual y destaca la necesidad de evaluar si las cláusulas que permiten estas exenciones temporales están realmente en línea con el propósito original de salvaguardar los derechos fundamentales. Con los antecedentes expuestos, se determina que, al solicitar la pensión alimenticia, es fundamental comprender algunos aspectos esenciales. En primer lugar, es crucial recopilar documentación completa que respalde la necesidad de la pensión, como comprobantes de gastos y cualquier información relevante sobre la situación económica. Además, es recomendable buscar asesoramiento legal para garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera efectiva y conforme a las leyes locales. La comunicación clara y respetuosa con la otra parte también es esencial, buscando acuerdos amigables cuando sea posible. La diligencia y la atención a los detalles son clave en este proceso para asegurar que se cumplan los derechos y responsabilidades correspondientes en la forma en que se muestra a continuación:

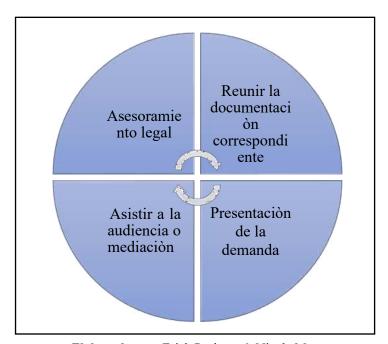


Ilustración 1: Procedimiento para solicitar alimentos

Elaborado por: Erick Pacheco & Nicole Mero

2.1.11 Análisis jurisprudencial de la muerte presunta en la legislación ecuatoriana

Según Angie Tuarez expresa que, la estructura legal diseñada para abordar situaciones de ausencia o desaparición de una persona. Las etapas delineadas, a saber, el período de mera ausencia, el período de posesión provisional y el período de posesión definitiva, indican una progresión en el tratamiento legal de casos donde una persona está ausente o desaparecida. Estas fases sugieren una consideración gradual y cuidadosa de las circunstancias, equilibrando el interés del ausente con las necesidades de terceros.

La ley también contempla algunas etapas o periodos para velar tanto por el interés del ausente o desaparecido como de los terceros; estas etapas o periodos son: período de mera ausencia, período de posesión provisional y período de posesión definitiva. Finalmente pueden solicitar la declaración de muerte presunta las siguientes personas: los presuntos herederos, el cónyuge, el beneficiario de un seguro de vida y los legatarios. (Tuarez, 2021)

La posibilidad de solicitar la declaración de muerte presunta por parte de ciertos individuos, como los presuntos herederos, el cónyuge, el beneficiario de un seguro de vida y los legatarios, sugiere una preocupación por los derechos y los intereses financieros de aquellos vinculados de alguna manera con la persona desaparecida. Esta disposición legal reconoce la importancia de proporcionar un marco jurídico que permita la toma de decisiones en ausencia de una persona y establece criterios claros para quienes tienen el derecho de iniciar este proceso.

En conjunto, esta estructura legal busca equilibrar la protección de los derechos e intereses de la persona ausente con las necesidades prácticas y legales de quienes pueden estar afectados por su desaparición. La inclusión de períodos específicos y la identificación de personas autorizadas para solicitar la declaración de muerte presunta indican un enfoque reflexivo y escalonado en la gestión de estas situaciones legales complejas.

La muerte presunta ha evolucionado en el tiempo, y estos cambios se han convertido en normas o leyes para poder regular. Sin embargo, en nuestra legislación ecuatoriana, la presunción de muerte por desaparecimiento ha permanecido invariante. (Tuarez, 2021)

Esta afirmación destaca la evolución histórica de la muerte presunta como fenómeno legal y señala que, a pesar de estas transformaciones a nivel global, en la legislación ecuatoriana, la presunción de muerte por desaparecimiento ha permanecido sin cambios.

La mención de la evolución de la muerte presunta a lo largo del tiempo sugiere que las sociedades y sistemas legales han adaptado sus enfoques en respuesta a cambios culturales, sociales o tecnológicos. Este proceso de evolución a menudo implica la revisión y actualización de normas y leyes para abordar de manera más efectiva las complejidades de casos específicos, como el desaparecimiento de personas.

La observación de que, en contraste, la presunción de muerte por desaparecimiento ha permanecido inalterada en la legislación ecuatoriana, plantea preguntas sobre las razones detrás de esta estabilidad. Podría deberse a consideraciones culturales, legales o prácticas arraigadas en el contexto específico de Ecuador.

En general, se resalta la relación dinámica entre la evolución de conceptos legales a nivel mundial y las particularidades que pueden persistir en el marco legal de un país específico como Ecuador.

2.1.12 Ausencia y muerte presunta. Un intento de explicación sistemática del régimen jurídico de la incertidumbre sobre la existencia de las personas naturales

Las legislaciones contienen instituciones arraigadas que, de manera evidente, respaldan o permiten acciones que podrían considerarse contrarias a lo justo, plantea una reflexión profunda sobre la interacción entre la ley y la equidad en diferentes contextos legales. Si vinculamos esta afirmación con el tema de la muerte presunta, se podría sugerir que, a pesar de la evolución de las legislaciones en diversos aspectos, ciertas disposiciones relacionadas con este tema específico podrían no reflejar completamente principios de justicia o equidad.

En el contexto de la muerte presunta, estas instituciones arraigadas podrían manifestarse en cómo se abordan los casos de personas desaparecidas, especialmente en lo que respecta a la presunción de muerte. La aparente falta de cambio o adaptación en estas áreas específicas del derecho podría sugerir resistencia a modificar prácticas profundamente arraigadas, incluso si existen críticas sobre su conformidad con principios de justicia.

En todas las legislaciones abundan instituciones, de mucho renombre, que palmariamente consagran, o al menos permiten, hechos o conductas que podrían calificarse a primera vista de contrarias a lo justo. (Talciani, 1998)

La referencia a conductas que podrían considerarse contrarias a lo justo también podría señalar la necesidad de una revisión crítica de ciertas disposiciones legales. En el contexto de la muerte presunta, esto podría incluir la evaluación de cómo se manejan los derechos de quienes buscan la declaración de muerte presunta, así como la ponderación de intereses y principios éticos en situaciones donde la evidencia de la desaparición es ambigua. Además, se destaca la compleja relación entre las leyes arraigadas, la evolución legal y la búsqueda constante de equidad, sugiriendo que, en algunos ámbitos específicos, como el de la muerte presunta, la adaptación legal puede no reflejar plenamente los principios de justicia.

En la actualidad con la rapidez y facilidad que existe en las comunicaciones, no es normal que una persona se ausente de su domicilio por largo tiempo o que deje abandono su hogar, sus intereses, y no tenga contacto con su familia, por lo que aumenta la probabilidad que esa persona haya fallecido. (Abg. Robert Friend Macias, 2018)

2.1.13 Muerte presunta y su enfoque en cubrir obligaciones alimentarias

El enfoque de cubrir alimentos para niños, niñas y adolescentes, es un ámbito que no en todas las legislaciones existentes, siendo el código civil de Guatemala uno de los pioneros en implementar este precepto normativo a su legislación civil, misma que está compuesta por cinco libros, del cual el primero enfatizado a las personas y sus derechos, derivados de este primer libro, en el capítulo IV, correspondiente a la ausencia y posterior a ella la declaración de muerte presunta, la cual puede ser solicitada una vez cumplido los cinco años después de haberse dejado de tener noticias sobre la existencia de la persona, generándose de esta manera la problemática que se ha planteado a lo largo de esta investigación, a pesar no ser tan exacta en la descripción de cómo se resuelve la totalidad del problema, pero si manifiesta una circunstancia muy importante. <Artículo 73. Los poseedores de los bienes deben proveer de alimentos a los que tengan derecho a recibirlos, en los términos que la ley establece. (Azurdia., 2007)=

Dentro de la tipificación establecida por el Código Civil de Guatemala, se observa un enfoque más detallado y favorable con respecto a la problemática que se aborda. Esta perspectiva se distingue por su especificidad al tratar una situación que, lamentablemente, no recibe la atención necesaria en todos los países. El artículo en cuestión se centra en la provisión de alimentos a niños, niñas y adolescentes durante el proceso de declaración de muerte presunta y posteriormente, en caso de que esta declaración sea revocada. Esta disposición se erige como un pilar fundamental que podría servir como guía para la normativa ecuatoriana en la implementación de un marco legal similar. Sin embargo, es importante destacar que el presente proyecto de titulación se enfoca en un exhaustivo análisis de dicho artículo y en cómo podría contribuir a subsanar ciertos vacíos legales relacionados con la temática en cuestión. En este sentido, se busca no solo comprender el alcance y las implicaciones de esta disposición legal, sino también destacar su relevancia en la protección de los derechos de los menores en situaciones tan delicadas como la declaratoria de muerte presunta.

2.1.14 Sentencia No. 1178-19-JP/21 de la Corte Constitucional

La presente sentencia sobre la muerte presunta se emitió en 2006, año en el que la señora Bertha Revelo Erazo sufrió un accidente de tránsito del cual sobrevivió. Sin embargo, como consecuencia del accidente, perdió la memoria. Posteriormente, su hijo, Roberto Manuel Carrión Revelo, inició el proceso para solicitar la declaración de muerte presunta. Esta fue declarada el 29 de junio de 2007 mediante sentencia ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil el 6 de julio del mismo año, otorgando la posesión definitiva de sus bienes a sus herederos. En 2018, la señora Bertha Revelo, con asesoría legal, solicitó una investigación de sus huellas digitales con el objetivo de que el juez que declaró su muerte presunta ordenara la rehabilitación civil de su identidad, al demostrar su existencia. Durante este proceso, se presentaron varios escritos solicitando la rehabilitación de sus documentos de identidad, pero muchos de ellos fueron archivados sin recibir la debida importancia. Ante esta situación, se presentó una acción de protección contra el Registro Civil del Cantón Tena, que finalmente llegó a manos de la Corte Constitucional. En este tribunal se aceptó la demanda y se determinó que se había vulnerado el derecho a la identidad de la señora Revelo.

A través del análisis de esta sentencia, se pueden plantear varias hipótesis. La primera es que la normativa nacional vigente para estos casos no cuenta con antecedentes suficientes para abordar problemas de esta naturaleza, especialmente en lo que respecta a la revocatoria de la muerte presunta. La falta de precedentes claros dificulta la gestión y resolución de estos casos, dejando a los afectados en una situación de indefensión y complicando la recuperación de su identidad legal. Otra hipótesis es que los pocos procesos existentes no son suficientemente claros ni notorios en cuanto al manejo y control de estos casos. Este es un aspecto crucial, ya que la falta de procedimientos bien definidos y conocidos puede llevar a que se omitan pasos importantes o se cometan errores que perjudiquen a las personas involucradas. La problemática principal radica en que, si la simple rehabilitación de documentación personal, un derecho fundamental de todo ciudadano requiere una acción de protección, esto pone en evidencia la fragilidad del sistema y la falta de mecanismos eficaces para la resolución de tales situaciones.

El caso de la señora Bertha Revelo pone de manifiesto la necesidad de revisar y fortalecer el marco normativo y procedimental en relación con la revocatoria de la muerte presunta y la rehabilitación de la identidad. Es esencial que se establezcan procedimientos claros, accesibles y rápidos que garanticen el derecho a la identidad y la protección de los ciudadanos en situaciones similares. Además, aunque este caso en particular no aborda la cuestión de las pensiones alimenticias, sí evidencia vacía normativa que podrían surgir en este tipo de revocatorias. Es crucial que la legislación contemple todas las posibles implicaciones y consecuencias de declarar la muerte presunta y su posterior revocación, asegurando así que todos los derechos y obligaciones de los afectados sean respetados y restaurados de manera justa y eficiente.

2.1.15 Situación susceptible al problema planteado

Dentro de la cotidianidad nos enfrentamos a diversas situaciones que involucran aspectos legales, desde transacciones comerciales hasta asuntos matrimoniales como la unión y disolución de matrimonios. Cada una de estas situaciones está regulada por normativas específicas que establecen sus características y procedimientos correspondientes. Sin embargo,

en el marco de estas leyes, a menudo surgen cuestiones que no reciben el adecuado manejo o atención. A lo largo de este trabajo, hemos explorado dos temas en particular: la muerte presunta y las pensiones alimenticias. A primera vista, puede que no parezca haber una relación significativa entre estas dos áreas del derecho. Sin embargo, al profundizar, podemos descubrir conexiones que no son evidentes a simple vista.

Por ejemplo, en el caso de la disolución de la sociedad conyugal, cuando uno de los padres no tiene la custodia de los hijos, puede estar obligado a proporcionar una pensión alimenticia para cubrir los gastos de los menores. Sin embargo, surgen complicaciones cuando uno de los padres desaparece durante un período prolongado y se considera su muerte presunta. Esta figura jurídica requiere que la persona esté ausente durante al menos dos años para ser declarada como tal, según la normativa civil. Aquí surge una problemática importante: ¿qué ocurre si la persona reaparece después de ser declarada como muerta presunta? ¿Qué sucede con la obligación de pagar la pensión alimenticia durante su ausencia y la deuda acumulada durante ese tiempo? Estas son cuestiones legales complejas que necesitan ser abordadas y resueltas para garantizar la justicia y la equidad entre los miembros de la familia y el cumplimiento de las obligaciones legales.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

La historia constitucional del Ecuador se remonta a su independencia de España en 1830, cuando se promulgó la primera constitución del país. Desde entonces, ha habido múltiples constituciones que reflejan los cambios políticos, sociales y económicos a lo largo de los años. Entre los hitos importantes se encuentra la Constitución de 1830, que estableció una república unitaria con un presidente como jefe de estado y gobierno. Posteriormente, la Constitución de 1861 introdujo cambios significativos, como la creación del cargo de vicepresidente y la implementación del sistema de elecciones directas para algunos cargos. La constitución de 1906 estableció la separación de poderes y garantizó derechos como la libertad de prensa y la inviolabilidad del domicilio. Sin embargo, estas constituciones estuvieron marcadas por la inestabilidad política y las intervenciones militares.

En el siglo XX, Ecuador experimentó una serie de constituciones, incluyendo la de 1929, 1945 y 1967, cada una reflejando los cambios políticos y sociales de su tiempo. La Constitución de 1979, bajo el gobierno de Jaime Roldós, fue un intento de establecer un estado de bienestar y justicia social, pero fue derogada tras el golpe militar de 1981. La Constitución de 1998, durante la presidencia de Jamil Mahuad, introdujo importantes reformas, como la autonomía de los pueblos indígenas y la creación del Tribunal Constitucional.

El siglo XXI trajo consigo la Constitución de 2008, promulgada bajo la presidencia de Rafael Correa, que introdujo cambios radicales en la estructura del estado ecuatoriano, incluyendo la consolidación del Estado plurinacional e intercultural, la garantía de derechos sociales y ambientales, y la creación de nuevos órganos de gobierno, como la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta constitución marcó un punto de inflexión en la historia constitucional del país y sigue siendo la base del ordenamiento jurídico ecuatoriano en la actualidad.

En los artículos siguientes se logra visualizar la normativa vinculante a la problemática a tratar:

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Este artículo establece el derecho de las personas y colectividades en Ecuador a acceder a alimentos seguros, suficientes y nutritivos de manera permanente. Se destaca la preferencia por alimentos producidos a nivel local y que respeten las identidades y tradiciones culturales de la población. Además, el artículo establece el compromiso del Estado ecuatoriano de promover la soberanía alimentaria. Esto implica garantizar que la producción, distribución y consumo de alimentos estén bajo el control de la población y en línea con sus necesidades y valores culturales. En el contexto del derecho a la alimentación, este artículo enfatiza la importancia de asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos saludables y culturalmente apropiados, así como de promover la autosuficiencia alimentaria a nivel nacional.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El artículo resalta la obligación de brindar atención prioritaria y especializada a varios grupos vulnerables, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito público como privado. Esto implica que en cualquier circunstancia que afecte el bienestar de estos menores, como la muerte presunta de un progenitor, se debe actuar con diligencia para asegurar que sus necesidades estén cubiertas. En el contexto de la muerte presunta y la restitución de obligaciones alimentarias, este artículo tiene implicaciones significativas. Cuando un padre o madre desaparece y se le declara legalmente muerto, el Estado y las instituciones responsables deben garantizar que las obligaciones alimentarias hacia los menores no se vean comprometidas. Esto puede implicar el uso de seguros de vida, fondos de pensiones u otros mecanismos financieros para asegurar que los niños y adolescentes continúen recibiendo el apoyo necesario.

Además, el artículo enfatiza que los menores tienen derecho a recibir atención prioritaria. En el caso de la muerte presunta de un progenitor, las instituciones legales y sociales deben actuar rápidamente para asegurar que los derechos de los niños y adolescentes a recibir alimentos no se vean vulnerados. La protección especial mencionada para aquellos en condiciones de doble vulnerabilidad subraya aún más la responsabilidad del Estado de intervenir para garantizar que estos menores, que pueden encontrarse en situaciones extremadamente delicadas, reciban la asistencia necesaria para su bienestar y desarrollo integral.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El análisis del artículo resalta la importancia de una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia en la promoción del desarrollo integral de niños, niñas y

adolescentes, se reconoce su derecho a participar activamente en la sociedad y a disfrutar de derechos equiparables a los de los adultos, se destaca el principio del interés superior del niño como guía en la toma de decisiones, priorizando su bienestar y desarrollo en todas las acciones, se enfatiza la necesidad de crear entornos seguros y afectivos para su desarrollo saludable en diferentes ámbitos, además, se menciona la importancia de la política como herramienta para coordinar acciones y abordar las diversas necesidades de este grupo, garantizando su bienestar y desarrollo integral.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Este artículo establece un marco jurídico que reconoce y garantiza una serie de derechos específicos para los niños, niñas y adolescentes, en adición a los derechos fundamentales inherentes a su condición de seres humanos. Estos derechos comprenden aspectos tales como el derecho a la vida y la protección prenatal, la salvaguarda de su integridad física y psicológica, así como la preservación de su identidad, nombre y ciudadanía. Asimismo, se asegura el acceso a servicios de salud integral y nutrición adecuada, y se promueve su participación en ámbitos educativos, culturales, deportivos y recreativos. Igualmente, se garantiza un entorno familiar y comunitario propicio para su desarrollo integral.

Además de garantizar que el interés superior del menor se respete y se considere, a partir de las normativas que están planteadas en la constitución y en las diversas normativas, también debe prevalecer este accionar en la ejecución de las sentencias, de esa manera los principios del debido proceso se estarían respetando.

La idea principal de la estructura jurídica que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es determinar el grado de responsabilidad en las políticas públicas que en muchos casos no alcanzan a cubrir las necesidades de este grupo vulnerable de la sociedad.

2.2.2 CÒDIGO CIVIL ECUATORIANO

El Código Civil Ecuatoriano remonta sus orígenes al año 1861, cuando inspirado en el Código Civil Chileno de Andrés Bello, se crea el primer Código Civil Ecuatoriano. Desde aquel entonces, ha pasado por varias reformas, cada una dejando su huella en el cuerpo legal. Sin embargo, Ecuador no se ha contentado con ser un simple imitador, pues con el pasar del tiempo fue forjando su propia identidad jurídica. Prueba de ello son los diversos códigos civiles que se han promulgado a lo largo de la historia, cada uno con su propio sello adaptado a las circunstancias sociales de su época. Las obras de juristas ecuatorianos como Teodoro Gómez de la Torre, Luis Felipe Borja y Benjamín Cevallos Arizaga han sido fundamental en el ese proceso.

Las reformas de 1983, trajo consigo cambios importantes en materia de familia, contratos y obligaciones, la codificación de 1970, modernizo el lenguaje y adapto el Código a la realidad social de la época, la reforma integral de 2005 incorporo nuevos principios y derechos como la igualdad de género y la protección de la niñez y adolescencia, la reforma de 2015 con un enfoque intercultural y de derechos humanos. A pesar de su larga andadura, el Código Civil Ecuatoriano no se estanca en el pasado, constantemente es actualizado para poder responder a las necesidades que se presenten y a pesar de la existencia de vacíos legales, este cuerpo legal es sin duda una herramienta indispensable para mantener un control social.

En los artículos siguientes se logra visualizar la normativa vinculante a la problemática a tratar:

Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: 5) El hijo que hubiere adquirido derecho a alimentos bajo el imperio de una ley, seguirá gozándolos bajo el de la que se dé posteriormente. Pero, en cuanto al goce y extinción de este derecho, se seguirán las reglas de la ley posterior.

Este artículo establece el principio de no retroactividad de la ley y la continuidad de los derechos alimentarios para hijos bajo leyes posteriores, como el tema de la restitución de las obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y

adolescentes, ponen de relieve la complejidad y la importancia de proteger los derechos alimentarios en el ámbito legal. Mientras el artículo 7 garantiza la estabilidad legal al no aplicar leyes retroactivamente y al asegurar la continuidad de ciertos derechos, el tema de la restitución enfrenta el desafío de restablecer las obligaciones alimentarias cuando una persona declarada muerta es revocada como tal, requiriendo proteger los derechos de los beneficiarios y gestionar las obligaciones financieras acumuladas durante el periodo de presunción de muerte.

Art. 66.- Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse

Aquí se eestablece la presunción de muerte para un individuo que ha desaparecido y se desconoce si está vivo, sujeto a ciertas condiciones que deben ser verificadas. Esta disposición legal establece un marco para determinar el estatus legal de una persona desaparecida, lo que puede tener implicaciones importantes en términos de sus obligaciones y derechos legales, incluidas las obligaciones alimentarias. La presunción de muerte proporciona un mecanismo legal para manejar situaciones donde la desaparición de una persona plantea incertidumbre sobre su estado vital, permitiendo a los interesados tomar medidas legales apropiadas en consecuencia. En el contexto del tema de la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, este artículo establece el punto de partida para determinar cuándo se puede considerar a una persona como legalmente fallecida pero no cómo se deben abordar las obligaciones alimentarias en tales casos.

Art. 67.-

- 1) La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años;
- 3) La declaración podrá ser pedida por cualquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación

Art. 67. Numeral 1 y 3.- En este articulado se especifican los procedimientos y condiciones para la declaración de presunción de muerte por parte del juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Ecuador. Para que se declare la presunción de muerte, se deben justificar ciertos elementos, como la ignorancia del paradero del desaparecido, la realización de diligencias para averiguar su ubicación y el transcurso de al menos dos años desde la última

noticia de su existencia. Además, la declaración puede ser solicitada por cualquier persona con interés en ella, siempre que hayan pasado al menos tres meses desde la última citación. Estos requisitos y plazos están diseñados para garantizar que la presunción de muerte se declare de manera justa y adecuada, permitiendo a los interesados tomar las medidas legales necesarias en ausencia del desaparecido. Vinculando lo que establece este artículo con la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, aquí se establece el proceso legal para determinar la presunción de muerte, lo que puede tener implicaciones directas en la gestión de las obligaciones alimentarias para los beneficiarios.

Art. 71.- Se entiende por herederos presuntivos del desaparecido los testamentarios o legítimos que lo eran en la fecha de la muerte presunta.

Este artículo define a los herederos presuntivos del desaparecido como aquellos que fueron designados como herederos en su testamento o que tendrían derecho a heredar de manera legítima en la fecha de la muerte presunta. Esta disposición legal establece quiénes tienen derecho a reclamar la herencia en caso de que se declare la presunción de muerte de una persona desaparecida. Al definir los herederos presuntivos de esta manera, el artículo proporciona claridad sobre quiénes pueden ser considerados como tales y cómo se determina su derecho a la herencia en ausencia del desaparecido, por lo que relacionando este artículo al problema planteado ya en líneas anteriores, es de suma importancia para identificar a los herederos que podrían tener responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en caso de que el desaparecido sea declarado legalmente fallecido.

Art. 80.- En la revocatoria del decreto de posesión definitiva se observará las reglas que siguen:

1. El desaparecido podrá pedir la revocatoria en cualquier tiempo que se presente, o que haga constar su existencia;

Art. 80. Numeral 1.- En este artículo observamos las reglas para la revocatoria del decreto de posesión definitiva en el caso de una persona desaparecida. La primera regla especifica que el desaparecido tiene el derecho de solicitar la revocación en cualquier momento en que se presente o haga constar su existencia. Es decir, se reconoce el derecho del desaparecido a impugnar la declaración de posesión definitiva en su ausencia si reaparece o si puede demostrar su existencia después de haber sido declarado legalmente desaparecido. Esto

garantiza que el desaparecido tenga la oportunidad de reclamar sus derechos de propiedad y evitar la pérdida definitiva de sus bienes debido a su desaparición. En relación con el tema de la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, esta regla puede tener implicaciones en términos de la recuperación de bienes que puedan haber sido adjudicados en ausencia del desaparecidoo como parte de pago por tener una obligación alimentaria.

Art. 349.- Se deben alimentos: 2) hijos

Al establecer la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, juega un papel fundamental en el contexto del tema de la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes. Esta disposición legal es crucial porque define quiénes son los beneficiarios de la obligación alimentaria y establece la base legal para garantizar su sustento. En situaciones donde un progenitor desaparece y se revoca una sentencia de muerte presunta, este artículo cobra relevancia al asegurar que los hijos continúen recibiendo los alimentos necesarios para su bienestar, incluso después de que se revoque la presunción de muerte del progenitor desaparecido.

Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

Una distinción importante entre dos tipos de alimentos: congruos y necesarios. Los alimentos congruos permiten al alimentado subsistir modestamente, de acuerdo con su posición social, mientras que los alimentos necesarios proporcionan lo necesario para mantener la vida. Esta distinción refleja la preocupación por garantizar un nivel mínimo de sustento adecuado a las circunstancias y capacidades del alimentado. Además, el artículo destaca la importancia de la educación al establecer que la obligación de proporcionar alimentos incluye, al menos, la enseñanza primaria para los alimentarios menores de dieciocho años. Esto resalta la necesidad de no solo cubrir las necesidades básicas de los alimentados, sino también de promover su desarrollo integral, incluyendo su educación. En el contexto del tema planteado en los párrafos anteriores, este artículo enfatiza la importancia de garantizar que los alimentos proporcionados

sean adecuados y acordes con las necesidades y circunstancias del alimentado, especialmente en lo que respecta a su educación y bienestar general.

Art. 357.- En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Esta disposición legal reconoce la importancia de evaluar la capacidad económica del deudor para cumplir con sus obligaciones alimentarias, así como las condiciones familiares y domésticas que pueden afectar su capacidad para proveer alimentos. Al tomar en cuenta estas circunstancias, se busca garantizar que la tasación de los alimentos sea equitativa y justa para todas las partes involucradas. En concordancia con el tema de la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, este artículo resalta la necesidad de considerar las capacidades económicas del deudor, especialmente si ha estado ausente por un período de tiempo debido a una presunción de muerte, y adaptar las obligaciones alimentarias en consecuencia para asegurar un equilibrio adecuado entre las necesidades del alimentado y las capacidades del deudor, puesto que se desconoce al inicio, las circunstancias en las que el deudor o presunto desaparecido se encuentra económicamente.

Art. 359.- Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas. No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

Esta disposición protege los intereses del alimentado al asegurar que los recursos estén disponibles de manera oportuna y continua, mientras que también protege al deudor de tener que reembolsar cantidades no utilizadas en caso de fallecimiento del alimentado. En el contexto del tema de la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, este artículo destaca la importancia de establecer un régimen de pago claro y anticipado para garantizar la continuidad y estabilidad de los recursos alimentarios, especialmente en situaciones donde puede haber incertidumbre sobre la continuidad de la existencia del deudor.

Art. 362.- El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Este artículo resalta la necesidad de proteger el derecho de los beneficiarios de los alimentos al asegurar que no puedan ser privados de este derecho por acciones legales o transferencias de propiedad. Además, subraya la naturaleza inalienable y no negociable del derecho a recibir

alimentos, lo que garantiza la continuidad de la protección y el apoyo económico para aquellos que dependen de él. Vinculando lo que establece este articulo con la problemática de la restitución de obligaciones del desaparecido en el derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes, lo antes mencionado expone la importancia de proteger los derechos de los beneficiarios y evitar cualquier intento de transferir o renunciar a estos derechos en detrimento de su bienestar y seguridad económica.

2.2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En agosto de 1992, se procedió con la aprobación del denominado Código de Menores, el cual había estado en vigor desde 1976. Su finalidad era conciliar y validar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual había sido ratificada por Ecuador en 1990. En 1996, se inició un movimiento para promover los derechos de la niñez en Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia. Este movimiento propuso una enmienda para garantizar que la Constitución incluyera disposiciones que aseguraran el bienestar y los derechos de la infancia y la adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100), publicado en el Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003 y en vigor desde el 3 de julio del mismo año, surgió como respuesta a las deficiencias de la reforma legislativa de 1992, la cual no cumplía con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta ley se compone de tres secciones: la primera aborda los antecedentes y la redacción de la ley, la segunda se centra en su contenido, principios y estructura, y la tercera resalta los desafíos y problemas asociados con su implementación.

En los artículos siguientes se logra visualizar la normativa vinculante a la problemática a tratar:

- Art. 2.- Del derecho de alimentos. El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:
- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
- 3. Educación;
- 4. Cuidado;
- 5. Vestuario adecuado;

- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- 7. Transporte;
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

El derecho de alimentos es de carácter natural, puesto que se genera de un vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, es decir, que parte de la filiación y conlleva un conjunto de deberes y obligaciones de los padres para con sus hijos. Este derecho implica que los padres deben brindar una vida digna a los hijos con el objetivo de satisfacer necesidades básicas como alimentación, educación, vestimenta, salud, vivienda, entre otras.

El artículo en consideración establece que el derecho de alimentos es intrínseco por naturaleza, ya que emana de un vínculo directo e inmediato entre progenitores e hijos, derivado de la filiación y acompañado de un conjunto de responsabilidades y compromisos parentales hacia sus descendientes. Este derecho conlleva la obligación de los progenitores de garantizar una vida digna a sus hijos, procurando satisfacer necesidades esenciales como nutrición, educación, vestimenta, atención médica, alojamiento, entre otras. En esencia, este artículo resalta la importancia primordial de los progenitores en asegurar el bienestar integral de sus hijos, reflejando así el carácter fundamental y prioritario del derecho de alimentos en el marco legal.

Art. 3.- Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

El artículo 3 resalta que, las características del derecho de alimentos son intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, de tal manera que, que no se admiten reembolsos ni devoluciones de lo que se pagó.

El artículo en consideración delinea con precisión las características fundamentales del derecho de alimentos, resaltando su naturaleza intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable. Estas disposiciones legales implican que dicho derecho no puede ser transferido, transmitido, renunciado, prescrito ni embargado bajo ninguna circunstancia. Como resultado, se prohíben los reembolsos o devoluciones de los montos abonados en concepto de alimentos. Esta disposición legal busca garantizar la protección y el

bienestar de los beneficiarios del derecho de alimentos, así como mantener la estabilidad y la integridad de las obligaciones alimentarias establecidas por ley.

Art. 4.- Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;

El artículo presente delineado establece con precisión los beneficiarios con derecho a reclamar alimentos, abarcando a los segmentos vulnerables de la población, específicamente a niños, niñas y adolescentes. No obstante, se hace hincapié en que este derecho no se extiende a los individuos emancipados, quienes, debido a su independencia legal, se encuentran excluidos de esta prerrogativa. Esta disposición legal busca garantizar una protección adecuada para los grupos más vulnerables, al tiempo que reconoce la autonomía y la capacidad de autosuficiencia de aquellos individuos que han alcanzado la emancipación.

Art. 11.- Condiciones para la prueba de ADN. - Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública. Identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

El artículo en cuestión establece las condiciones necesarias para que la prueba de ADN tenga validez como prueba en un juicio legal. Específicamente, se requiere que dicho examen sea realizado por laboratorios especializados, ya sean públicos o privados, siempre y cuando cuenten con peritos debidamente calificados por la Fiscalía. Es crucial destacar que los laboratorios privados deben contar con el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Además, para garantizar la integridad de la identidad de la persona cuya muestra se está analizando, se verificará su identidad utilizando documentos oficiales como la cédula de ciudadanía, el pasaporte, la huella digital u otros medios que certifiquen su identidad. Este proceso se llevará a cabo en presencia de autoridades o peritos, y se mantendrá un registro detallado de cada movimiento de la muestra, incluyendo fecha y hora.

Es importante resaltar que los resultados obtenidos de estas pruebas son de carácter confidencial, salvaguardando así la privacidad y la integridad de las partes involucradas en el proceso judicial.

TÍTULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

Art. 31.- Interés por mora. - Se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo, por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos.

El interés por mora se regirá acorde a la tasa fijada por el Banco Central del Ecuador o la entidad estatal a cargo.

El artículo en cuestión establece con claridad que el interés por mora será determinado en consonancia con la tasa estipulada por el Banco Central del Ecuador o la entidad estatal pertinente. Esta disposición garantiza un marco normativo sólido y transparente para la gestión de los intereses relacionados con el incumplimiento de obligaciones financieras, asegurando así la coherencia y la equidad en las transacciones comerciales y financieras dentro del contexto nacional. Este enfoque proporciona un mecanismo claro y uniforme para calcular los intereses de mora, lo que contribuye a la estabilidad y la certeza en las relaciones financieras, tanto entre particulares como en el ámbito empresarial, y fortalece la confianza en el sistema financiero del país.

- Art. 32.- Caducidad del derecho. El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:
- 1. Por la muerte del titular del derecho;
- 2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
- 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

El Artículo 32 examina detalladamente las circunstancias que llevan a la extinción del derecho de recibir alimentos. Se describen minuciosamente las condiciones que pueden dar lugar a la

finalización natural de este derecho, así como los eventos que eximen a los responsables de la obligación de pago de alimentos. También se resalta la importancia de la desaparición de las condiciones que originaron inicialmente el derecho a recibir alimentos, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. Esta disposición legal ofrece una estructura clara y precisa para la terminación del derecho de alimentos, garantizando la certeza jurídica y la protección de los intereses de todas las partes involucradas.

2.2.4 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, durante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en París, se adoptó la Resolución 217 (III), que dio lugar a la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Inspirada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, este documento surge como respuesta a las atrocidades provocadas por la Segunda Guerra Mundial. Su objetivo principal era establecer un marco normativo que definiera los valores y derechos fundamentales defendidos durante la lucha contra el fascismo y el nazismo.

La redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue encomendada a un comité integrado por representantes de 18 países, entre ellos Eleanor Roosevelt, bajo la dirección de John Peters Humphrey y con la revisión de René Cassin.

Este documento consta de 30 artículos que abarcan una amplia gama de derechos y principios, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. Además, trata aspectos relacionados con la lucha contra el racismo, la discriminación de género, la tortura, las desapariciones forzadas, los derechos de la infancia, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes.

En los artículos siguientes se logra visualizar la normativa vinculante a la problemática a tratar:

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo subraya la consagración de tres prerrogativas fundamentales que conciernen a la vida de cada individuo, constituyendo pilares esenciales para la garantía de una existencia digna y el pleno desarrollo humano. El primero de ellos es el derecho a la vida, entendido como un derecho fundamental e inalienable que ningún individuo puede ser privado de

manera arbitraria. Seguidamente, el derecho a la libertad se erige como una salvaguarda que otorga a cada ciudadano la facultad de actuar y expresarse sin injerencias indebidas del Estado u otros individuos. Finalmente, el derecho a la seguridad de la persona asegura a cada individuo la posibilidad de vivir exento de cualquier forma de abuso, explotación o amenaza tanto física como psicológica, con la obligación estatal de salvaguardar a los ciudadanos de cualquier forma de intimidación o peligro que pueda menoscabar su integridad personal.

Artículo 25

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Este artículo resalta la importancia de garantizar condiciones dignas de vida para cada individuo, así como la provisión de protección social y cuidado especial para grupos vulnerables, como madres y niños, además, enfatiza el derecho a un nivel de vida adecuado, reconociendo que cada persona tiene derecho a disfrutar de salud, bienestar y dignidad. Los componentes clave de este nivel de vida incluyen la alimentación, la vestimenta, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales, los cuales son fundamentales y no deben ser privados a ninguna persona, asimismo, se destaca la importancia de los seguros sociales en situaciones críticas como el desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otras circunstancias que puedan afectar los medios de subsistencia de las personas, además, se reconoce el derecho especial a la maternidad e infancia, garantizando asistencia y cuidado durante la infancia y brindando protección social a cada niño, independientemente de las circunstancias de su nacimiento.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Alimentos Congruos: Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Alimentos Necesarios: Alimentos que se dan al alimentado, lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos pueden ser legales y voluntarios.

Socarbar: Se refiere a minar o debilitar los fundamentos o la estructura de una institución, norma, principio legal o derecho.

Exacerbado: Se utiliza para describir una situación, conflicto, o conducta que ha sido intensificada o agravada en su gravedad o severidad

Parento Filial: Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.

Presunion de Muerte: Presunción de la muerte se asume cuando existen razones evidentes para dudar sobre la supervivencia de una persona como puede ser un siniestro aéreo, la guerra, el naufragio, un incendio, el desbordamiento de un río, una avalancha de lodo, el desplome de una montaña.

Ponderacion: La ponderación es la manera de aplicar los principios y de resolver las colisiones que puedan presentarse entre ellos, así como, los principios o razones que jueguen en sentidos contrarios.

Equiparable: En el ámbito del derecho, "equiparable" se refiere a algo que puede ser comparado o considerado equivalente en valor, función, o naturaleza a otra cosa dentro del contexto legal. Por ejemplo, dos delitos pueden ser considerados.

Inalienable: En general, cuanto no resulta posible enajenar, por obstáculo natural o por prohibición convencional o legal.

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño

El presente proyecto de investigación se enfocó en el estudio de la muerte presunta y la restitución de obligaciones del desaparecido en el ámbito de alimentos para niños, niñas y adolescentes. Esta perspectiva se efectuó mediante una metodología cualitativa, que implicó una descripción detallada del fenómeno, en lugar de cuantificarlo numéricamente. La elección de este enfoque se justificó por la complejidad de la problemática, ya que buscó comprender las circunstancias en las que una persona podría ser considerada legalmente fallecida, a pesar de la falta de pruebas claras de su defunción, y cómo se deben gestionar las obligaciones financieras hacia los menores que dependen de esta persona desaparecida. Cabe señalar que la normativa nacional actual carece de un procedimiento específico para abordar estos casos, lo que genera incertidumbre en la toma de decisiones. En este contexto, el objetivo principal del proyecto fue analizar y demostrar una falta de procedimiento respecto a cómo podrían abordarse las obligaciones financieras hacia los menores en estas situaciones complejas.

Tipo de investigación

El proyecto se desarrolló como una investigación exploratoria, dada la escasez de información, casos de estudio, doctrina y datos directamente relacionados con la problemática de la pensión de alimentos posterior a la revocatoria de la sentencia de muerte presunta. Este vacío de conocimiento creo un desafío significativo, ya que la investigación y recopilación de información en este campo se consideró novedosa y, en muchos casos, no han sido completamente verificadas, por tal motivo se recurrió a escuchar las opiniones de profesionales en el área, obteniendo así una respuesta más precisa del problema.

La falta de precedentes sólidos y una base de conocimiento consolidada, requirió de un enfoque exploratorio para no solo identificar y analizar casos específicos donde se haya revocado la sentencia de muerte presunta y se deban abordar las pensiones de alimentos, sino también para explorar conceptos y enfoques que puedan aplicarse en situaciones similares en el futuro. El proyecto se aventuró en un terreno poco explorado y busca sentar las bases para una mejor comprensión de cómo abordar el tema de la pensión de alimentos en estos casos, aportando así una valiosa contribución al conocimiento y relacionarlo al contexto legal.

3.2 Recolección de la información

Para comenzar con el proceso de investigación, fue indispensable establecer que instrumentos permitieron recolectar información y posterior a ello se hizo un análisis, mismo que fue realizado mediante entrevistas dirigidas a profesionales en el tema y que se vincularon con la variable de investigación, la cual es la muerte presunta y la restitución de las obligaciones del desaparecido en el ámbito de derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes.

Población y muestra

El presente trabajo de investigación se concentró en el estudio de la muerte presunta y la restitución de las obligaciones del desaparecido en el ámbito de la alimentación de niños, niñas y adolescentes. No obstante, la recopilación de datos se circunscribió al ámbito geográfico del cantón Santa Elena, ubicado en la Provincia de Santa Elena.

Tabla 1 Población

POBLACIÒN			
Abogados de la Provincia de Santa Elena	1119		
Jueces de Familia de la Provincia de Santa Elena	4		
Total	1123		

Elaborado por: Erick Pacheco & Nicole Mero

Una muestra poblacional se conceptualiza como una porción representativa o subconjunto meticulosamente seleccionado de los elementos que componen el vasto universo de investigación. Este componente adquiere una relevancia crucial al facilitar un análisis, estudio o experimentación más precisa y significativa. La elección consciente de esta muestra específica implica su separación deliberada del conjunto completo de elementos individuales, abarcando tanto a personas como a objetos.

Este enfoque de separación permite una inmersión más profunda en el corazón de la investigación al proporcionar una visión más nítida y esclarecedora de los fenómenos en estudio. Al distanciarse de la complejidad del conjunto total, la muestra poblacional se convierte en una herramienta esencial para explorar de manera más detallada y comprender

mejor los matices y patrones subyacentes que pueden estar presentes en el problema a investigar.

En el presente estudio, se utilizó un muestreo no probabilístico, debido a que este conlleva una selección de elementos enfocadas en características específicas de la investigación o en los objetivos del investigador. En este caso, la selección se hizo con un enfoque dirigido a determinadas personas, por lo que no se puede calcular la probabilidad de selección para cada elemento. Debido también a que las páginas oficiales en donde se consulta la cantidad de abogados registrados allí no determinaron en que área son expertos cada uno de ellos, se optó por realizar un muestreo por criterio. La razón por la que se tuvo inclinación hacia este tipo de muestreo fue que debido a la naturaleza del problema, fue necesario consultar con abogados expertos en materia de familia, mismo cuyo criterio y experticia genera que tenga mayor conocimiento en esta área. Dicha guía de entrevista se dirigió a jueces y abogados de la península de Santa Elena. Esta metodología permitió una recolección de información de manera más efectiva, maximizando los recursos disponibles para explorar el tema de la restitución de obligaciones en el ámbito de pensiones alimenticias, de tal forma que se analizó la problemática antes mencionada, concentrándonos específicamente en esta región.

Tabla 2 Muestra

MUESTRA	
Abogados de la Provincia de Santa Elena	6
Jueces de la Provincia de Santa Elena	1
Total	7

Elaborado por: Erick Pacheco & Nicole Mero

Métodos

En el marco del presente proyecto de investigación, se utilizaron tres métodos, a saber: el método analítico, el exegético jurídico y el deductivo. El propósito fue comprender y explorar de manera más detallada el objeto de estudio, que en este caso es la violación del derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes después de la revocación de la muerte presunta.

Método analítico

Empleando el método analítico, se buscó investigar a fondo y comprender la realidad del tema en cuestión. Este determinó las incertidumbres sobre la posible violación del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes tras la revocación de la sentencia de muerte presunta. En esencia, proporcionó una comprensión más profunda del fenómeno estudiado, enriqueciendo el conocimiento de los elementos que conforman el objeto de investigación.

Método exegético jurídico

El método exegético jurídico, por otro lado, se enfocó en realizar un análisis exhaustivo y una interpretación detallada, tanto gramatical como literal, de las normas jurídicas que guardan relación con el tema de estudio. Este proceso incluyó la revisión minuciosa de disposiciones legales clave, como los Artículos 66 y 67 del Código Civil, el Artículo 349 del mismo cuerpo legal, y otras leyes vinculantes. A través de este enfoque, se obtuvo una comprensión profunda y precisa de la aplicación y alcance de las normativas pertinentes al derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes tras la revocación de la sentencia de muerte presunta.

Método deductivo

El método deductivo se aplicó mediante la recopilación de teorías o premisas generales y se aplicó estos principios a casos particulares, específicamente al expuesto en línea anteriores, de este modo se llegó a conclusiones específicas. Es un proceso de razonamiento que va de lo general a lo particular. En esta investigación, se utilizó para formular hipótesis basadas en teorías existentes y luego comprobar estas hipótesis a través de la observación y experimentación.

Técnicas

Una vez que se ha delineado los métodos de investigación, es imperativo concretar las técnicas que fueron aplicadas para recabar la información esencial destinada a abordar el objeto de estudio. Este proceso implicó una cuidadosa organización de la información, destacando especialmente el análisis de documentos relevantes, estas técnicas fueron elaboradas mediante

el fichaje, las entrevistas y el resumen. De tal manera que se procuró así obtener datos significativos que contribuyeron a la comprensión profunda de la vulneración del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes tras la revocación de la sentencia de muerte presunta, enriqueciendo de esta manera el corpus de conocimiento del proyecto.

Instrumentos

El proceso de análisis de documentos se llevó a cabo mediante fichas bibliográficas, guía de entrevistas y la ficha resumen, siendo el primero un instrumento que proporcionó una herramienta efectiva para extraer información esencial, que abarca datos históricos, conceptualizaciones, características y teorías relevantes al objeto de estudio, dicha recolección de información se dio a través de libros, revistas, artículos científicos e informes, con la finalidad de compilar información de manera sistemática, permitiendo una exploración exhaustiva que contribuyó a un conocimiento profundo de la posible vulneración del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes tras la revocación de la muerte presunta.

Como segundo instrumento se creó una guía de entrevista, cuya finalidad fue la de obtener información de primera mano de los profesionales en esta rama del derecho, entrevista que se llevaron a cabo mediante una serie de preguntas cuyo enfoque se centró en la exploración de la problemática planteada y de esta manera conocer más a detalle cada uno de los aspectos que se podrían considerar como relevantes. Las preguntas que se plantean en la entrevistas tenían como objetivo principal profundizar más en el conocimiento práctico de cada de uno de los entrevistados, reformando aún más las investigaciones que se han venido realizando en el transcurso que se ha llevado a cabo el presente proyecto de titulación. Y por último se aplicó la ficha resumen, mediante la cual se sistematizo la información recolectada y ayudo a delimitar los aspectos más relevantes sobre la problemática que se ha planteado.

3.3 Tratamiento de la información.

Posterior a la realización de la primera entrevista, dirigida a una abogada experta en materia de familia, se procedió a analizar cada una de las respuestas registrada mediante audio de voz, misma a la que ella accedió antes de realizar la entrevista, el audio tuvo una duración de aproximadamente 5 minutos y 10 segundos,, de los cuales se generaron 2 páginas de información, que mediante análisis se legró resumir lo dicho por ella sin alterar de ninguna forma su criterio, este ayudo a generar hipótesis un poco más detalladas respecto a cómo se podría abordar el tema de la restitución de obligaciones alimenticias para niños, niñas y adolescentes. De igual manera se procedió a registrar mediante audio las entrevistas a 3 abogados que trabajan en el mismo consultorio jurídico, con ellos se obtuvieron audios de entre 5 y 7 minutos de duración, en donde manifestaron su punto de vista sobre el tema en cuestión, al igual que la anterior entrevista se analizó cada uno de los audios, logrando resumirlos sin cambiar las ideas que propusieron y abarcando ciertos aspectos que tal vez no fueron mencionados anteriormente, luego de estas entrevistas realizadas de manera presencial, se llevó a cabo una entrevista vía telemática por medio de la plataforma zoom, esta fue registrada mediante audio y video, este tuvo una duración de 12 minuto, cuya información obtenida fue plasmada de manera más específica dentro del trabajo de investigación, los datos obtenidos fueron un complemento importante para estructurar de mejor manera el objetivo planteado. Finalmente por medio de una entrevista presencial a un Juez del Consejo de la Judicatura, se logró grabar un audio de 10 minutos, mismo que mediante análisis fue resumido y plasmado en texto, en el cual el entrevistado manifestó puntos sumamente relevantes del problema planteado, además de dicha información también se obtuvo criterios y diferentes perspectivas en torno al tema de la restitución de obligaciones en el ámbito de alimentos para niños, niñas y adolescentes, sin duda alguna, el aporte del juez resalto puntos clave para demostrar lo que se ha ido manifestando a lo largo de este proyecto de investigación.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 3 Operacionalización

TÍTULO	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INTEMS
MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONE S DEL DESAPARECID O EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENT ES	VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes La pensión alimenticia es un derecho fundamental que garantiza a los niños, niñas y adolescentes, el sustento necesario para su debida alimentación, además de vestimenta, educación y atención médica, este derecho debe ser proporcionado por sus padres o tutores legales, así mismo existen leyes y normas que se encargaran de salvaguardar el bienestar de los infantes, asegurando que reciban la atención imprescindible para su desarrollo intelectual y físico	1. La pensión de alimentos un derecho de niños, niñas y adolescentes.	 La pensión de alimentos un derecho de niños, niñas y adolescentes. La obligación de proporcionar alimentos. Leyes relacionadas con el derecho de alimentos. 	Vulneración al interés superior del niño por la muerte presunta del obligado alimenticio. Ficha bibliográfica 1. ¿ha llevado a cabo situaciones de restitución de alimentos posterior a la revocatoria de muerte presunta? 2. ¿conoce usted si existe un procedimiento que abarque este tipo de situaciones? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil 1. ¿Conoce una norma específica que englobe la restitución de pensiones alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta? 2. ¿cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué? Entrevistas dirigidas a abogados expertos en familia

2. derecho de alimentos y la vulneración en situaciones imprevistas.	2.1. Situaciones que afectan la continuidad del derecho a alimentos. 2.2. Decisiones tomadas bajo la sana crítica. 2.3. Medias que garanticen la efectividad del derecho de alimentos.	 ¿Cree usted que la decisión del juez en este tipo de situaciones no vulnera ningún derecho de las partes involucradas? Qué ocurre con la deuda que se generó en el transcurso de tiempo en que la persona fue declarada con muerte presunto y posterior a su restitución? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil ¿Es correcto que, en estos casos, la decisión final quede motivada bajo la sana crítica del juez? Entrevistas dirigidas a abogados expertos en familia ¿Cree usted que sería adecuado cubrir las obligaciones alimenticias por medio del enajenamiento de bienes de la persona a la que se le declaro muerte presunta? ¿Considera adecuado cubrir los gastos con los bienes del desaparecido, una vez se vuelva a comprobar su existencia? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil
3. Acciones para subsanar la obligación de la pensión alimenticia.	 3.1. Medidas legales para hacer cumplir la obligación de pagar la pensión alimenticia. 3.2. Recursos judiciales disponibles para garantizar el pago de la pensión alimenticia 3.3. Procedimientos para la ejecución de la pensión alimenticia en caso de incumplimiento 	Existencia de normativa adecuada para garantizar el cumplimiento de pagar pensiones alimenticias, posterior a la restitución de la sentencia de muerte presunta. Fichas bibliográficas 1. ¿Considera conveniente que quienes se beneficiaron de los bienes del desaparecido a parte de los hijos, deban cubrir los gastos del obligado alimenticio? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil 1. ¿Considera como vulneración de derechos el suspender las obligaciones alimenticias por haber desaparecido el alimentante bajo circunstancias desconocidas? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil

TÍTULO	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INTEMS
MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	VARIABLE INDEPENDIENTE: La muerte presunta y la restitución de las obligaciones del desaparecido La muerte presunta es un término legal que describe una situación	11 Procedimientos posteriores a la revocatoria de muerte presunta.	1.1. Normativa extranjera1.2. Falta de procedimiento judicial.1.3. Obligaciones que deberían tratarse.	Normativa extranjera que abarca estas situaciones Análisis doctrinario de documentos referentes al tema. 1. ¿Conoce usted si existe un procedimiento que abarque situaciones de restitución de obligaciones posterior a la revocatoria de muerte presunta? Entrevistas dirigidas a abogados expertos en familia 1. ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de tratar cuando se revoca una sentencia de muere presunta? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil
	un tiempo significativo,	2 Restitución de las obligaciones del desaparecido.	2.1. Restitución de la declaración de muerte presunta y sus defectos.	 ¿De los casos de muerte presunta que ha llevado a cabo, ¿cuáles son las situaciones más conflictivas que la normativa ecuatoriana no abarca? ¿cree que la normativa al no abarcar situaciones referentes a este asunto, a quienes se le podría estar vulnerando sus derechos? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil
			2.2. Gestión de la restitución de muerte presunta	 ¿Una vez declarada la muerte presunta y luego la restitución de está, las obligaciones judiciales que se tenía vuelven a tener efecto o se deberían volver a solicitar? ¿Cuáles son las principales consecuencias de las que debe encargarse la persona a la que se restituyo la sentencia de muerte presunta? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil
			2.3. Cumplimiento de obligaciones.	1. ¿En los casos de restitución de muerte presunta que ha llevado a cabo, quien solicita comúnmente dicha restitución, un interesado o la persona que se presumía muerta? Entrevistas dirigidas a jueces expertos en materia civil

	3.1. Pros y contras de la restitución de la muerte presunta	Efectos positivos y negativos que la norma ecuatoriana no abarca luego de restituida la muerte presunta
3 Efecto que tiene la restitución de muerte presunta sobre los derechos de los afectados	3.2. Vulneración de derechos por enajenar	Ficha bibliográfica Enajenación de bienes del presunto desaparecido por autorización del juez, como una forma de vulneración de derechos Ficha bibliográfica
	3.3. Medidas provisionales	 ¿Una vez declarada la restitución de la sentencia de muerte presunta, las medidas provisionales otorgadas a los afectados dejan de tener efecto? Entrevistas dirigidas a Jueces expertos en materia civil.

Elaborado por: Erick Pacheco & Nicole Mero

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

- 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados
- 4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a abogados de la provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abga. María De Jesús Jaime Jaime

Fecha de la entrevista: 20 de mayo de 2024

Lugar de la entrevista: Consultorio jurídico < Derecho y Justicia=

Pregunta #1: ¿Conoce una norma específica que se refiera a la restitución de pensiones alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?

La abogada destaca que, en casos de presunción de muerte, los familiares deben iniciar un proceso para transferir la responsabilidad alimentaria a otro miembro de la familia. También menciona que la responsabilidad recae no solo en los padres, sino en la sociedad en general. En caso de que la persona presuntamente fallecida reaparezca, el proceso debe revertirse ya que es un proceso complejo que requiere una serie de trámites específicos para su ejecución.

La normativa no contempla nada al respecto.

Pregunta #2: ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?

Me parece importante que se debe reformar el Código Civil de manera integral, sobre todo en el tema de la muerte presunta y las pensiones alimenticias que no tiene un procedimiento dentro del COGEP.

Pregunta #3: ¿Es correcto que, en estos casos, la decisión final quede motivada bajo la sana crítica del juez?

Señala que <No es adecuado realmente", porque se supone que debería existir una base legal sólida que nos permita direccionar el proceso como tal. Sin embargo, lamentablemente nos encontramos en una situación en la que no existe una normativa específica que regule este escenario. Esto significa que, en última instancia, la decisión del juez será la que prevalezca en este tipo de casos.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta?

La abogada enfatiza que, cuando se trata de una persona fallecida supuestamente, el proceso para garantizar que la beneficiaria continúe recibiendo sus beneficios es largo y complejo. Requiere demostrar legalmente el fallecimiento, buscar un alimentante subsidiario y cumplir con ciertas formalidades. Este proceso afecta el derecho del menor, ya que mientras tanto, no recibe los alimentos que le corresponden.

Análisis

La entrevista resaltó los desafíos importantes que enfrenta la restitución de pensiones alimenticias después de revocar una sentencia de muerte presunta, debido a la falta de regulación específica en la ley. Se enfatizó la urgencia de una reforma en el Código Civil para establecer procedimientos claros, ya que la falta de regulación genera confusiones y retrasos en la provisión de alimentos esenciales para los menores. Se consideró problemático que la decisión final dependa solo de la opinión del juez, lo que puede llevar a decisiones inconsistentes. También se identificaron dificultades prácticas importantes, especialmente en asegurar que el menor continúe recibiendo los beneficios necesarios después de revocar la sentencia. Esto puede resultar en períodos en los que el menor no recibe los alimentos adecuados, afectando su bienestar y derechos fundamentales.

4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a abogados de la provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abg. Gilmar Suarez Liriano

Fecha de la entrevista: 10 de junio de 2024

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura

Pregunta #1: ¿Conoce una norma específica que hable sobre la restitución de pensiones

alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?

El abogado manifestó que si bien es cierto, en nuestro país no existe normativa que vaya acorde con respecto al tema que le planteamos, debido a que solamente se basan de acuerdo a los articulados 66, 67 y 80 del Código Civil sobre la muerte presunta por desaparecimiento, pero no incluye lo que son las medidas, como poder revocar dicha ejecución que ha dado por

parte de una orden judicial.

Pregunta #2: ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil

que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?

En base a esta premisa, el abogado nos indicó que si es muy necesario la implementación de ciertas directrices, más que nada en el código civil, pues este es el que abarca esta figura

jurídica de la muerte presunta.

Pregunta #3: ¿Es correcto que en estos casos, la decisión final quede motivada bajo la

sana crítica del juez?

El abogado asevera que en parte la sana crítica del juez es un recurso importante, más que nada porque los casos, son poco frecuentes, por ende si un juez resuelve una controversia de este tipo, esta resolución puede ser utilizada como una guía para otros posibles casos que se presenten en algún futuro, tal vez para muchos puede verse como algo injusto, sin embargo al

no haber precedentes de este tipo, es complicado poder tratarlos.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de

tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta?

Las principales dificultades que nos manifestó el abogado, es que si ya demostramos que no

existe la normativa pertinente, se deberá acudir a la doctrina.

Análisis

El abogado entrevistado indicó que no existe una normativa específica que aborde la restitución de pensiones alimenticias tras la revocación de una sentencia de muerte presunta, ya que las disposiciones actuales del Código Civil sobre la muerte presunta por desaparición no incluyen medidas para revocar esta ejecución judicial. Sugiere que sería adecuado implementar una reforma en el Código Civil para establecer directrices claras sobre este procedimiento, dado que el código es el marco legal que abarca esta figura jurídica. Respecto a si la decisión final debería basarse únicamente en la sana crítica del juez, el abogado menciona que, aunque esta es importante dado lo infrecuente de estos casos, la falta de precedentes puede hacer que las decisiones sean dificiles de tratar de manera consistente. Además, señala que al revocar una sentencia de muerte presunta, las obligaciones que se pierden pueden ser difíciles de tratar, ya que puede ser necesario recurrir a fuentes no confiables, lo que aumenta la controversia en el proceso.

4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a abogados de la provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abg. Lizbeth Rodríguez Guaranda

Fecha de la entrevista: 10 de junio de 2024

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura

Pregunta #1: ¿Conoce una norma específica que hable sobre la restitución de pensiones

alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?

La abogada nos supo responder que, en la ley existen situaciones que debido a su poca

frecuencia, son imposibles de analizar, si hablamos de norma específica realmente no existen,

por lo que la normativa debe ser reformada.

Pregunta #2: ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil

que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?

Es imprescindible que la normativa civil se reforme para poder dar paso a ciertos cambios que

logre adaptarse mejor a este tipo de situaciones.

Pregunta #3: ¿Es correcto que en estos casos, la decisión final quede motivada bajo la

sana crítica del juez?

Según lo manifestado, los jueces tienen un punto de vista completamente diferente, tal vez una

juez de su resolución en base al interés superior del niño, quizás otro sea a favor de la persona

que reapareció, o quizás dé su resolución intentando no perjudicar a ninguno de los dos, es

decir que la sana critica es un factor que podría ayudar a determinar cómo proceden estos

casos, pero también podrían afectar en cierta forma a algunas de las partes.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de

tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta?

A pesar de que la ley establece que si la persona reaparece, todo vuelve al estado en que se

hallen, es verdad que no todo es así de simple, pues primero deberían de revocar la sentencia

que lo declara muerto, eso es ya un obstáculo en sí, a partir de allí pueden surgir otros

problemas que necesiten una forma especial de manejo.

Análisis

Mediante esta entrevista realizada a la abogada Lisbeth, esta señaló que no existe una norma

específica que aborde la restitución de pensiones alimenticias tras la revocación de una

sentencia de muerte presunta, aunque el Código Civil proporciona pautas generales que

podrían ser útiles en casos similares. Considera que sería adecuado implementar una reforma detallada en el código para abordar estos casos y otros similares que carecen de un tratamiento adecuado. Respecto a si la decisión final debería basarse únicamente en la sana crítica deljuez, menciona que aunque puede ser útil, también puede generar controversias debido a diferentes puntos de vista. Además, indica que al revocar una sentencia de muerte presunta, las obligaciones perdidas pueden ser difíciles de tratar, ya que requieren procedimientos especiales, lo que añade difícultades al proceso.

4.1.4 Análisis de entrevista dirigida a abogados de la provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abg. Efraín Suarez Tómala

Fecha de la entrevista: 10 de junio de 2024

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura

Pregunta #1: ¿Conoce una norma específica que englobe la restitución de pensiones

alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?

El abogado nos manifestó que norma específica para esos casos, realmente desconoce, sin embargo si hay indicaciones respecto a situaciones que se dan en caso de una revocatoria de muerte presunta, en base a eso se podría intentar llevar los procesos que sean semejantes al problema planteado, aun así seguirían existiendo vacíos legales que impiden o confundan el manejo adecuado en ese ámbito. A pesar del poco conocimiento que se tiene de ello, si se llegara a presentar algo parecido, lo más adecuado sería ir a un tipo de mediación o conciliación, más que nada para expresar los puntos de vista de ambas partes y que se llegue a presentar que haraficia a ambas.

un acuerdo que beneficie a ambos.

Pregunta #2: ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil

que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?

Obviamente, expresó el abogado, a pesar de ser casos muy escasos, existen y aunque tal vez no hayan llegado al punto donde se plantea, es imposible no pensar en que nos vamos a sustentar para manejarlo, de la manera que es indispensable que haya reformas en las normas pertinentes.

Pregunta #3: ¿Es correcto que en estos casos, la decisión final quede netamente motivada

bajo la sana crítica del juez?

Según lo manifestado por el abogado, hasta cierto punto es adecuado, a pesar de que la propia ley ve a la sana critica como un mecanismo para que los jueces lleguen a un consenso, está sana critica podría afectar en gran medida a algunas de las partes, pues en un juicio que llega a su punto final, una parte debe ganar y la otra perder.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de

tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta?

El abogado nos manifestó lo siguiente: el problema que nosotros hemos planteado seria desde su punto de vista una obligación muy difícil de tratar, más que nada porque involucra a un

menor de edad y como ya es de conocimiento para muchas, las decisiones en esa materia deben velar por el interés superior del niño.

Análisis

A partir de las respuestas proporcionadas por el abogado, se observa una preocupación por la falta de una normativa específica que regule la restitución de pensiones alimenticias tras la revocación de una sentencia de muerte presunta. Esta ausencia normativa puede generar incertidumbre y complejidades en la aplicación de la ley en casos particulares, lo que resalta la necesidad de una legislación más precisa y detallada en este ámbito.

Además, se plantea la conveniencia de implementar reformas en el código civil para establecer un procedimiento claro y específico para estos casos excepcionales. Aunque sean poco comunes, la existencia de un marco legal adecuado es esencial para garantizar la coherencia y la equidad en la administración de la justicia.

En cuanto a la decisión judicial basada en la sana crítica, se reconoce su utilidad como herramienta para llegar a un consenso; sin embargo, se señala la necesidad de considerar cuidadosamente su aplicación, especialmente en situaciones donde pueden surgir conflictos de intereses entre las partes involucradas. Por último, se destaca la complejidad adicional que supone tratar obligaciones relacionadas con menores de edad al revocar una sentencia de muerte presunta, enfatizando la importancia de priorizar el interés superior del niño en todo momento.

4.1.5 Análisis de entrevista dirigida a abogados de la provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abg. Melisa Malavé

Fecha de la entrevista: 10 de junio de 2024

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura

Pregunta #1: ¿Conoce una norma específica que hable sobre la restitución de pensiones

alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?

Una norma específica no es lo que manifestó la abogada, sin embargo, existe una que

involucra bienes y se dan en ese tipo de situaciones, el artículo 80 de código civil, en uno de

sus numerales, declara que los bienes del desaparecido o a quien se declaró con muerte

presunta, deben ser devueltos en el estado en el que se hallen, a pesar de no haber manejado

aun un caso de ese tipo, considero que lo intentaría hacer en base al artículo mencionado

anteriormente.

Pregunta #2: ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil

que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?

La abogada manifiesta que es imprescindible la creación de nuevas leyes, más que nada a las

situaciones que día a día se presentan, lo cual da a entender que la normativa actual no está

realmente preparada para todo lo que se pueda dar a futuro.

Pregunta #3: ¿Es correcto que en estos casos, la decisión final quede motivada bajo la

sana crítica del juez?

A esta incógnita, expresa lo siguiente la abogada: es que al no existir un proceso que ayude a

motivar la causa, los jueces no tiene otra opción que usar la sana critica para poder determinar

a donde va a ir encaminado ese problema, claro que en cierto modo que todo quede a voluntad

del juez si puede considerarse un tanto injusto, no obstante, no quedan muchas opciones de

elegir para tomar una decisión debidamente motivada.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de

tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta?

Existen varias, indico la abogada, una sentencia de la Corte Nacional tiene que ver con un caso

parecido, en ese proceso la problemática era la restitución de documento de identidad de una

señora, lo cual a través de una acción de protección, pudo recuperar su identidad, de allí una

obligación difícil de tratar, serian deudas y ese tipo de cosas.

Análisis

La falta de una normativa específica para casos de restitución de pensiones alimenticias luego de la revocación de una sentencia de muerte presunta plantea un desafío significativo en el ámbito legal. La abogada reconoce esta carencia y, aunque no identifica una regulación clara al respecto, señala el artículo 80 del Código Civil como una posible base legal para abordar estas circunstancias. Este artículo establece la obligación de devolver los bienes del desaparecido o de quien fue declarado con muerte presunta en el estado en que se encuentren. Aunque este artículo no aborde directamente la restitución de pensiones alimenticias, puede servir como un precedente para resolver este tipo de situaciones.

Sin embargo, la referencia a este artículo subraya la necesidad de reformas en el código civil para adaptarse a las demandas cambiantes de la sociedad. La falta de leyes específicas para casos como este resalta una laguna en el marco legal existente y sugiere la importancia de actualizar y clarificar las disposiciones legales para abordar de manera más efectiva las complejidades que surgen en la práctica jurídica. En cuanto a la toma de decisiones, la abogada hace hincapié en que los jueces se ven a menudo en la situación de tener que basar sus decisiones en su propia sana crítica, debido a la ausencia de un proceso establecido para motivar la causa. Esto significa que, en ausencia de directrices claras, los jueces deben confiar en su juicio y experiencia para tomar decisiones justas y fundamentadas. Aunque esta práctica puede generar percepciones de injusticia, la abogada destaca la falta de alternativas viables para tomar decisiones de manera objetiva y fundamentada.

4.1.6 Análisis de entrevista dirigida a abogados de la provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abg. Jessica Moreno

Fecha de la entrevista: 10 de junio de 2024

Lugar de la entrevista: Vía zoom

Pregunta #1: ¿Conoce una norma específica que hable sobre la restitución de pensiones

alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?

La abogada en esta pregunta indico que la normativa a pesar de contar con varias situaciones

que ni siquiera nos llegamos a imaginar, quedan muchas otras que aún no están plasmadas allí,

el tema que nosotros le hemos planteado es un ejemplo muy claro de ello, dentro de los años

de labor que ha tenido, ha visto situaciones de restitución de pensiones de alimentos pero no

por una situación como la antes planteada, si no por casos en donde la ex pareja vuelve con la

madre del niño pero luego la deja de nuevo. En tal caso lo que ella haría es usar lo que ocurrió

en ese caso para tener una guía de cómo actuar.

Pregunta #2: ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil

que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?

Claro que lo es, expreso la abogada, porque, las normas se crean en base a la costumbre, es

decir, hechos que se han suscitado ya, claro que el tema expuesto es escaso pero no

inexistente, de lo contrario no habría sido planteada la problemática, a raíz de eso es

sumamente necesario corregir el marco normativo vigente, para que enfatice en mayor

medida, hechos que podrían sucintarse tarde o temprano.

Pregunta #3: ¿Es correcto que en estos casos, la decisión final quede motivada bajo la

sana crítica del juez?

La sana crítica del juez puede servir como referencia para casos similares, por no decir los

mismos, aunque viéndolo del punto de vista de cada una de las partes que se puedan ver

involucradas, sería un resultado muy contrario a lo que decida el juez, pues pueden verse

afectados en cierta medida.

Pregunta #4: ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de

tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta?

Así como tenemos derechos, también adquirimos obligaciones con ello, esto conlleva a que el

incumplimiento de ellas, pueda generar inconvenientes a la persona, si bien es cierto, una vez

muerto estas obligaciones desaparecen, hay otras que pueden transferirse, en los casos de

alimentos existe la figura de los obligados subsidiarios, la cual es un mecanismo en donde familia del demandado por alimentos puede pagar esa obligación.

Análisis

Aunque ha visto casos con cierto parecido en su experiencia profesional, como la restitución de una pensión de alimentos en situaciones de reconciliación y posterior separación de la pareja, no hay disposiciones claras para casos como el planteado. En ausencia de regulaciones específicas, la abogada indica que usaría precedentes de casos similares como guía para abordar la situación. En cuanto a la implementación de reformas en el código civil, la abogada está a favor de detallar el procedimiento en estos casos. Argumenta que las normas se crean en base a la costumbre y a los hechos que se presentan, por lo que es necesario corregir el marco normativo vigente para abarcar en mayor medida situaciones que podrían surgir en el futuro, incluso si son escasas. También se considera que la sana crítica del juez puede servir como referencia en estos casos, pero reconoce que puede generar percepciones de injusticia por parte de las partes involucradas. Aunque puede ser útil para casos similares, es posible que las decisiones basadas en la sana crítica no satisfagan completamente los intereses de todas las partes y en relación con las obligaciones que se pierden y son difíciles de tratar cuando se revoca una sentencia de muerte presunta, la abogada señala que si bien algunas obligaciones desaparecen con la revocación de la sentencia, otras pueden transferirse. Por ejemplo, en casos de obligaciones alimenticias, existe la figura de los obligados subsidiarios, que permite que la familia del demandado por alimentos asuma esta obligación en su lugar.

4.1.7 análisis de entrevista dirigida a jueces de familia de la Provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Abg. Richard Fabián Gavilanes Briones

Fecha de la entrevista: 28 de Mayo del 2024

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura

Pregunta #1: ¿Ha llevado a cabo situaciones de restitución de alimentos posterior a una revocatoria de muerte presunta?

La revocatoria de la muerte presunta y la subsecuente restitución de la obligación alimentaria implican varios aspectos legales y prácticos. Cuando una persona es declarada muerta en ausencia después de dos años sin noticias, su obligación alimentaria se suspende temporalmente, no se extingue. Si la persona reaparece, puede solicitar la revocatoria de la declaración de muerte presunta. Al revocarse, esta persona recupera sus derechos y obligaciones previas, incluyendo la de proveer alimentos. La ley considera que la obligación alimentaria es irrenunciable e imprescriptible, lo que significa que debe reactivarse en cuanto se restablezca la presencia del obligado. En la práctica, esto implica que los beneficiarios, generalmente hijos menores de edad, pueden solicitar la reanudación de los pagos de alimentos. Si la persona declarada muerta reaparece y tiene juicios de alimentos pendientes, estos se reactivan automáticamente. Además, cualquier obligación acumulada durante el período de ausencia puede ser exigida retroactivamente. Este proceso puede generar situaciones complejas, como la necesidad de ajustar las finanzas del obligado revivido para cumplir con las obligaciones acumuladas y futuras. También puede haber implicaciones emocionales y a revocatoria de una declaración de muerte presunta sí puede llevar a situaciones de restitución de alimentos, reactivando tanto las obligaciones suspendidas como las pendientes de pago, reafirmando la naturaleza irrenunciable e imprescriptible de esta obligación.

Pregunta #2: ¿Qué ocurre con la deuda de alimentos que se generó en el transcurso del tiempo en que la persona fue declarada con muerte presunta y luego reapareció?

Ya existe una deuda acumulada durante el tiempo en que él estuvo declarado con la muerte presunta, o se declaró la muerte presunta. Entonces, ahí hablamos sólo de los derechos de los niños, pero también los derechos del padre, que por ahora es circunstancial. ¿Qué tal si fue raptado?, fue secuestrado por algún grupo subversivo, algún grupo que se le ocurre, guerrillero, paramilitar, o alguno de estos GDO que ahora tenemos en común en nuestra

sociedad ecuatoriana, no es simplemente la violencia, qué tal si estuvo, de pronto, secuestrado durante todo ese tiempo. Estas son situaciones ajenas a este padre, a este padre como obligado principal. ¿Qué pasa con ser deudor? Entonces, hablamos de los derechos de los niños, sí, están ahí intactos, son imprescriptibles. Pero también qué pasa con ese derecho a transitar, ese derecho a trabajar, ese derecho, de pronto, también al sustento, que tuvo lugar, porque tiene derecho este padre y que también fue trastocado, de pronto, por esa situación. Se me ocurre un escenario en ese sentido, de que haya sido secuestrado por algunos grupos guerrilleros o algunos grupos subversivos.

Pregunta #3: ¿Considera conveniente que quienes se beneficiaron de los bienes del desaparecido aparte de sus hijos, deban cubrir los gastos del obligado alimenticio?

Bueno, aquí hay que tener muy claro quiénes son los que se benefician de esos bienes, porque la ley indica, claro que, declarada legalmente la muerte presunta., quiénes se benefician de los bienes es la cónyuge sobreviviente, si es que son casados, la cónyuge, si es que fueron casados, ¿no? La cónyuge y los hijos. Si no eran casados, de pronto, una unión de hecho, la conviviente, en este caso, consiste en conviviente y sobreviviente, y los hijos. Los hijos, mediante el acto de posesión efectiva de esos bienes, como legítimos herederos. Y si fueron o estaban casados, la cónyuge, ¿no? En la proporción que le corresponde como parte de la sociedad conyugal que se generó durante esa relación matrimonial. En todo caso, esas son, serían las partes que se benefician de los bienes. No, no veo, de pronto, como se manda a publicar también esto de la muerte presunta, la declaración de muerte presunta, respecto a esa publicación, pueden aparecer, sí, otros herederos presuntos desconocidos, en este caso, para la cónyuge o para la conviviente. Entonces, ahí, la ley, si les asiste, si cuando estos presuntos herederos desconocidos aparecieran de forma posterior o póstuma, tienen derecho, ya que la ley, en sí misma, franquea y desampara, justamente por ser también hijos, en este caso, del causante o de quien dejó justamente esos bienes, siempre y cuando, como digo, se cree que fueron hijos, o son hijos reconocidos. Ahí se estarían ellos también beneficiando de esos bienes y si pese a esa publicación no aparece ninguno, ningún presunto heredero desconocido, entonces los únicos beneficiarios serían los hijos. Y los hijos desconocidos, ¿no? De la persona que fue declarada como en muerte presunta. Y ya sea la cónyuge o la conviviente,

entre comillas, sobreviviente, serían los únicos beneficiarios de esos bienes. Pero sí, obviamente, como indica el Código Civil.

Pregunta #4: ¿Una vez declarada a muerte presunta y luego la restitución de la misma, las obligaciones judiciales que se tenía vuelven a tener efecto automáticamente o se deberían volver a solicitar?

Ciertas obligaciones pasan a los herederos, sobre todo si se trata de obligaciones plenarias o hipotecarias o de obligaciones crediticias. En el caso del derecho a alimentos como una obligación primerísima o especial, no habló bastante de que se lea, sino que se faculta a los obligados subsidiarios también a cumplir con ese derecho taxativo de alimentos, justamente en esa calidad, por gozar de esa calidad de obligados subsidiarios. Pero según el Código Civil, ciertas obligaciones se extinguen, no tengo claro cuáles son las obligaciones que se extinguen en este momento, pero hay obligaciones, por ejemplo, como les digo, plenarias y crediticias que se heredan a los hijos del titular para que continúen justamente cumpliendo con esas obligaciones pendientes que les juega en este caso el causante o el obligado principal. El derecho a alimentos no es que se lea, sino que ya la norma de antemano lo ha previsto, porque indicó no solo que puede desaparecer o declararse legalmente la muerte presunta, sino que los alimentantes se pueden derivar, no obstante un procedimiento específico que vaya acorde a la situación en la que se está planteando, creo que la norma carece aún de regulación en ese ámbito.

Análisis

Mediante la presente entrevista se logró identificar que la revocatoria de la muerte presunta y la subsecuente restitución de la obligación alimentaria implican varios aspectos legales y prácticos. Cuando una persona es declarada muerta en ausencia, su obligación alimentaria se suspende temporalmente, no se extingue. Si reaparece, puede solicitar la revocatoria de la declaración de muerte presunta, recuperando así sus derechos y obligaciones previas, incluyendo las alimentarias. Esto significa que los beneficiarios, generalmente hijos menores de edad, pueden pedir la reanudación de los pagos de alimentos y cualquier obligación acumulada durante el período de ausencia puede ser exigida retroactivamente. Este proceso puede generar situaciones complejas, como la necesidad de ajustar las finanzas del obligado para cumplir con las obligaciones acumuladas y futuras. En cuanto a la deuda de alimentos generada durante el tiempo de la declaración de muerte presunta, esta debe ser atendida al reaparecer el obligado, aunque existan circunstancias atenuantes como un secuestro. La ley establece que los beneficiarios de los bienes del desaparecido, como la cónyuge o conviviente y los hijos, no tienen la obligación de cubrir los gastos de alimentos si no son obligados subsidiarios. Tras la revocatoria de la muerte presunta, las obligaciones judiciales relacionadas con la alimentación se reactivan automáticamente, reafirmando la naturaleza irrenunciable e imprescriptible de esta obligación.

4.2 Verificación de la idea a defender

La muerte presunta es una figura legal que se utiliza cuando una persona desaparece y se presume fallecida después de un período de ausencia prolongada, generalmente establecido por la ley. Esta figura tiene implicaciones legales significativas, especialmente en lo que respecta a las obligaciones financieras, como la pensión alimenticia. Por otro lado, la pensión alimenticia es una obligación legal que implica el deber de proporcionar sustento económico a los hijos menores de edad, así como a otras personas que puedan tener derecho a recibir alimentos según la legislación vigente. Esta obligación es fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo adecuado de los beneficiarios, y su cumplimiento es de suma importancia en el ámbito legal y social.

La combinación de la muerte presunta y la pensión alimenticia plantea desafíos específicos, especialmente en casos donde se revoca la declaración de muerte presunta y la persona reaparece. En tales situaciones, surge la necesidad de restablecer las obligaciones financieras, lo que puede resultar complicado debido a la falta de un proceso claro y detallado en la legislación.

En esta investigación, se examinó la falta de un proceso claro respecto a la pensión de alimentos de niños, niñas y adolescente posterior a la revocatoria de la muerte presunta, y se analizó las implicaciones legales y prácticas de esta situación

La falta de un proceso claro respecto a la pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes posterior a la revocatoria de la muerte presunta es el principal elemento jurídico que deja en una situación de desprotección a los beneficiarios a causa de esa obligación. Esta carencia normativa es evidente en la entrevista, donde se destaca que no existe una norma específica que detalle explícitamente el procedimiento para la restitución de pensiones alimenticias en estos casos.

Se enfatiza la necesidad urgente de implementar una reforma en el Código Civil u otras leyes pertinentes para establecer procedimientos claros y específicos. Esta reforma sería crucial para proporcionar claridad y uniformidad en el manejo de situaciones donde una persona reaparece después de haber sido declarada presuntamente muerta, evitando así interpretaciones diversas por parte de los jueces.

La falta de un proceso claro deja en una situación de incertidumbre a los beneficiarios de la pensión alimenticia, especialmente a los niños, niñas y adolescentes. Esto puede afectar

negativamente su bienestar y derechos fundamentales al retrasar o dificultar la provisión de alimentos esenciales para su sustento. Es esencial resaltar que cualquier decisión judicial debe tomar en consideración el interés superior del niño, como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La falta de un proceso claro puede poner en riesgo este principio fundamental, dejando a los beneficiarios en una situación de vulnerabilidad. Y es que la falta de un proceso claro respecto a la pensión de alimentos posterior a la revocatoria de la muerte presunta representa un desafío significativo que requiere atención y acción inmediata por parte del sistema legal para garantizar la protección y el bienestar de los beneficiarios.

CONCLUSIONES

- Que, es evidente que en la normativa ecuatoriana persisten importantes lagunas legales, las cuales conllevan a la vulneración de derechos que, en teoría, deberían ser garantizados, especialmente cuando estos derechos están consagrados en la Constitución del país. La restitución de obligaciones alimenticias tras la revocación de la declaración de muerte presunta constituye un caso particular que refleja esta problemática. Esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de abordar y subsanar estas deficiencias normativas para asegurar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes son los más afectados.
- Que, se denoto claramente la ausencia de un procedimiento apropiado que permita ejercer un control efectivo sobre este tipo de casos, particularmente cuando no se cuenta con información detallada sobre los factores o circunstancias que condujeron a la declaración de muerte presunta. En el curso de la investigación, se plantearon diversos criterios respecto a estos aspectos y su potencial impacto directo en la restitución de la obligación alimenticia. Esta falta de claridad y de un protocolo establecido genera incertidumbre y dificulta el manejo adecuado de los asuntos relacionados con la obligación alimenticia, lo que subraya la necesidad urgente de establecer un marco normativo y procedimental más sólido y comprensivo para abordar estas situaciones de manera justa y efectiva.
- Que, la falta de un procedimiento conduce a la toma de decisiones inadecuadas por parte de las autoridades judiciales, ya que la base para estas decisiones se sustenta únicamente en su juicio discrecional, lo que ocasiona deficiencias significativas debido a la falta de comprensión sobre este tipo de situaciones. La ausencia de un marco normativo claro y estructurado deja a las autoridades con poca orientación y criterios limitados para abordar adecuadamente los casos relacionados con la restitución de obligaciones alimenticias tras la revocación de la declaración de muerte presunta.
- Que, la carencia de un procedimiento formalizado también tiene implicaciones significativas en cuanto a la certeza jurídica y la protección de los derechos de las

partes involucradas. La falta de un marco normativo claro puede generar incertidumbre tanto para quienes solicitan la restitución de la obligación alimenticia como para quienes están obligados a cumplirla. Esta incertidumbre puede derivar en decisiones inconsistentes y arbitrarias por parte de las autoridades, lo que socava la confianza en el sistema legal y puede exponer a las partes a un tratamiento injusto o desigual.

RECOMENDACIONES

- Que, es necesaria una reforma integral de la legislación pertinente para cerrar las lagunas legales y garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las áreas, incluyendo la restitución de obligaciones alimenticias tras la revocación de la declaración de muerte presunta. Esta reforma debe ser realizada de manera participativa e inclusiva, involucrando a expertos legales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para asegurar que las disposiciones legales sean claras, coherentes y efectivas en la protección de los derechos de los niños y adolescentes.
- Que, es fundamental que el Gobierno Nacional desarrolle un protocolo detallado y específico que establezca los procedimientos a seguir en casos de restitución de la obligación alimenticia después de la revocación de la declaración de muerte presunta. Este protocolo debe incluir pautas claras sobre la recopilación de información relevante, la evaluación de los factores y circunstancias que llevaron a la declaración de muerte presunta, y los pasos a seguir para garantizar una restitución justa y equitativa de la obligación alimenticia.
- Que, es esencial que las autoridades competentes cuenten con directrices normativas claras y estructuradas que guíen el proceso de toma de decisiones en casos de restitución de obligaciones alimenticias tras la revocación de la declaración de muerte presunta. Estas directrices deben basarse en principios legales sólidos y en la consideración de las mejores prácticas internacionales en materia de protección de los derechos de los niños y adolescentes.
- Que, es crucial que el marco normativo que se vaya a implementar se base en principios de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos, y que sea ampliamente difundido y accesible para que tanto los solicitantes como los obligados a cumplir la obligación alimenticia comprendan sus derechos y responsabilidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Abg. Robert Friend Macías, M. y. (2018). Relación Jurídica Entre la Muerte Presunta y la Desaparición Forzada Según el Código Civil. *USFQ LAW REVIEW*, 85.
- Ahumada, M. V. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas Razones Para Explicar el Fenómeno del Incumplimiento. *SCielo*, 13.
- Albeño, L. G. (2022). Muerte presunta: el derecho de los familiares de los desaparecidos en El Salvador. *Realidad y Reflexión*, 189.
- Alexis, G. M. (14 de Marzo de 2023). Un promedio de 22 desaparecidos se reportan a diario en Ecuador . *Primicias*, pág. 4.
- Azurdia., C. E. (2007). Código Civil. Ciudad de Guatemala: Diario de Centro América.
- Carlos Castillo Gallo, B. R. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- CAROL, I. A. (2018). La pensión de alimentos de los hijos en el derecho español. Valencia, España: TIRANT LO BLANCH.
- Carrillo, M. T. (2023). Vulneración del Derecho de Alimento por Incumplimiento de Pensiones Alimenticias, Quito Periodo 2022-2023. Código Científico Revista de Investigación, 128.
- CHÀVEZ, E. A. (2024). DERECHO DE ALIMENTOS. TOFULEX Ediciones Jurídicas.
- Constitucional, A. (2022). Código Civil. Quito: Registro Oficial.
- Coro, Y. G. (2021). incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 371.
- Gallardo, L. B. (2009). La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica. Madrid, España: REUS.
- Gialdino, I. V. (2019). Estrategias de investigación cualitativa. Buenos Aires, Argentina: Gedisa.
- Gonzales, O. P. (2020). Alimentación: Derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes en México. *Revista Biomédica*, 29.
- Guinea Fernández, D. R. (2012). *la declaración de fallecimiento en el derecho español.*Madrid, España: LA LEY.

- Haklicka, A. V. (2018). *DERECHO DE ALIMENTOS*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Javier, P. M. (2022). pensiones alimenticias: fijación de la pensión. Córdoba: LexFamily.
- JAVIER, P. M. (2022). *Pensiones alimenticias: modificación extinción de la pensión*. Córdoba: EDITORIAL LexFamily.
- Legislativa, A. (1860). Código Civil. En A. Legislativa, *Código Civil* (págs. 13-14). San Salvador: Registro Oficial.
- Lourdes Munch, E. A. (2019). Métodos y técnicas de investigación . México: Trilla.
- Manuel, T. S. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias, Quito periodo 2022 . 2023. *Código científico revista de investigación*, 126 . 139.
- Mattos, M. G. (2024). Manual del proceso de pensión por alimentos. Perú: San Bernardo.
- Mosquera, J. M. (2015). La educación y la salud como coberturas previas a aplicación de la tabla de pensiones alimenticias básicas para niños, niñas y adolescentes. *Yachana*, 88.
- Paz, G. B. (2018). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlihuaca, México: Grupo editorial Patria.
- Roberto Hernández Sapieri, C. P. (2023). *Metodología de la Investigación, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill.
- Roberto Hernández Sapieri, C. F. (2006). *Metodología de la Investigación* . Naucalpan de Juárez, México: Interamericana.
- Rodríguez Sánchez, J. (2016). *Declaración de ausencia y presunción de muerte*. FLORES EDITOR Y DISTRIBUIDOR.
- Rodríguez, C. C. (2018). la modificación de los alimentos a los hijos. Madrid España: REUS.
- Talciani, H. C. (1998). AUSENCIA Y MUERTE PRESUNTA. UN INTENTO DE EXPLICACION SISTEMATICA DEL REGIMEN JURIDICO DE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES. *Revista Chilena de Derecho*, 9.
- Talciani, H. F. (2000). Desaparición de personas y presunción de muerte en el derecho civil chileno. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Torres, G. C. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: HELIASTA S.R.L.

- Tuarez, A. K. (2021). Análisis jurisprudencial de la muerte presunta en la legislación ecuatoriana. Santo Domingo: repositorio jurídico UNIANDES.
- Vera, R. F. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada. *USFQ Law Review, vol n1*, 82-97.
- Viviana, C. A. (2023). Restitución de los Derechos Civiles Posteriores a la Declaración de Muerte Presunta . Quito: Repositorio de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

ANEXOS Evidencia fotográfica



Ilustración 2: Entrevista a la Abg. María Jaime Jaime



Ilustración 3: Entrevista al Abg. Gilmar Suarez Liriano



Ilustración 4: Entrevista a la Abg. Lisbeth Rodríguez Guaranda



Ilustración 5: Entrevista a Abg. Efraín Suárez Tómala



Ilustración 7: Entrevista a la Abg. Melisa Malave



Ilustración 6. Entrevista a la Abg. Jesica Moreno



Ilustración 8: Entrevista a Juez del Consejo de la Judicatura con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Dr. Richard Gavilánez Briones, Mgt.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL



INVESTIGADORES: ERICK STEVEN PACHECO GUTIÉRREZ & NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO

ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Valorar la opinión de los abogados expertos en familia de la provincia de Santa Elena en relación con el procedimiento que se debería seguir para restituir las obligaciones en el ámbito de alimentos para niños, niñas y adolescentes una vez revocada la muerte presunta.

Estimado Abogado/a: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

- 1. ¿Conoce una norma específica que englobe la restitución de pensiones alimenticias luego de revocada la sentencia de muerte presunta?
- 2. ¿Cree usted que sería adecuado implementar una reforma en el código civil que detalle cómo debería ser el procedimiento para este tipo de casos y por qué?
- 3. ¿Es correcto que en estos casos, la decisión final quede netamente motivada bajo la sana crítica de las partes?
- 4. ¿Cuáles son las obligaciones que por lo general se pierden y son difíciles de tratar cuando se revoca una sentencia de muere presunta?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: MUERTE PRESUNTA Y LA RESTITUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESAPARECIDO EN EL

DERECHO

INVESTIGADORES: ERICK STEVEN PACHECO GUTIÉRREZ & NICOLE SAMANTA MERO ROBLEDO

ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces de familia del consejo de la judicatura de la provincia de Santa Elena en relación con el procedimiento que se debería seguir para restituir las obligaciones en el ámbito de alimentos para niños, niñas y adolescentes una vez revocada la muerte presunta.

Estimado Abogado/a: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

- 1. ¿Ha llevado a cabo situaciones de restitución de alimentos posterior a una revocatoria de muerte presunta?
- 2. ¿Qué ocurre con la deuda de alimentos que se generó en el transcurso de tiempo en que la persona fue declarada con muerte presunta y luego reapareció?
- 3. ¿Considera conveniente que quienes se beneficiaron de los bienes del desaparecido a parte de sus hijos, deban cubrir los gastos del obligado alimenticio?
- 4. ¿Una vez declarada la muerte presunta y luego la revocatoria de la misma, las obligaciones judiciales que se tenía vuelven a tener efecto automáticamente o se deberían volver a solicitar?